

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a cross, and other heraldic symbols. The shield is flanked by two columns. Above the shield is a crown. The entire emblem is surrounded by a circular border containing Latin text. The text at the top reads "UNIVERSITAS CAROLINA AC ACADEMIA COACTIVA" and at the bottom "MATELLENIS INTERPRAETAS ORBIS CONSPICUA".

**LA NECESIDAD DE APLICAR SANCIONES A LOS PARTIDOS
POLÍTICOS QUE REALIZAN PROPAGANDA ELECTORAL
ANTICIPADA Y CAMPAÑAS NEGRAS DURANTE EL
PROCESO ELECTORAL**

GILMAR ALEXANDER CUC GUERRERO

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2008

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE APLICAR SANCIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE
REALIZAN PROPAGANDA ELECTORAL ANTICIPADA Y CAMPAÑAS NEGRAS
DURANTE EL PROCESO ELECTORAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GILMAR ALEXANDER CUC GUERRERO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2008

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic.	Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I	Lic.	César Landelino Franco López
VOCAL II	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL III	Lic.	Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV	Br.	Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V	Br.	Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO	Lic.	Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta	Licda.	Benicia Contreras Calderón
Vocal	Lic.	Axel Ottoniel Maas Jacome
Secretaria	Licda.	Rosa Orellana Arévalo de Ramírez

Segunda Fase:

Presidente	Lic.	Eddy Giovanni Orellana Donis
Vocal	Licda.	Eloisa Mazariegos Herrera
Secretario	Lic.	Juan Ramiro Toledo Álvarez

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

DEDICATORIA

- A mi papá Dios: Por haberme dado la fortaleza, sabiduría y perseverancia, para culminar mi carrera, gracias por todo.
- A mis padres: Papá Lencho Florencio Cuc (Q.E.P.D.) y Zoila Ester Guerrero, con mucho amor por haberme dado la vida, por su ejemplo, esfuerzo, consejos y enseñanzas.
- A mis hermanos: Lesbia, Chely, Nicho y Andy, con mucho cariño.
- A mis sobrinos: Yuri, Yohan, Mynor, José, Andrea, Diana, Raquel y Mariela, como un ejemplo en su camino.
- A mis tíos: En especial a mi tío Pedro, que de una u otra manera me ayudó, gracias por todo.
- A mi familia en general: En especial a mi abuela Ester Guerrero, por ser un ejemplo de sobrevivencia.
- A mis amigos: Por los buenos momentos compartidos y experiencias vividas, que siempre quedarán guardados en mi corazón.
- A los licenciados: Edgar Castillo y Estuardo Castellanos, por sus enseñanzas, consejos y amistad.
- A mi Universidad: San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme permitido aprender en ella todos los conocimientos y valores que harán de mí, un profesional consciente para ayudar a mi pueblo, este país hermoso de Guatemala.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	(i)

CAPÍTULO I

1. Los partidos políticos.....	1
1.1 Antecedentes.....	1
1.2 Definición.....	5
1.3 Requisitos para su existencia y funcionamiento.....	6
1.4 Derechos y obligaciones.....	7
1.5 Órganos.....	10
1.6 Constitución.....	11
1.7 Inscripción.....	12
1.8 Fusión.....	13
1.9 Coalición.....	15
1.10 Cancelación.....	16

CAPÍTULO II

2. El Tribunal Supremo Electoral.....	17
2.1 Antecedentes.....	17
2.2 Definición.....	20
2.3 Presupuesto.....	20
2.4 Integración.....	20
2.5 Integración de la comisión de postulación.....	21
2.6 Atribuciones y obligaciones del Tribunal Supremo Electoral.....	21
2.7 Organización.....	23
2.7.1 Secretaría General.....	23
2.7.2 Inspección General.....	24

	Pág.
2.7.3 Auditoría Electoral.....	25
2.7.4 Registro de Ciudadanos.....	25
2.7.5 Departamento de Organizaciones políticas.....	26
2.8 Los nuevos magistrados del Tribunal Supremo Electoral.....	28
2.9 El padrón electoral.....	29
2.10 El empadronamiento.....	30
2.10.1 Efectos de empadronamiento.....	30

CAPÍTULO III

3. El proceso electoral.....	31
3.1 Antecedentes.....	31
3.2 Definición.....	32
3.3 Sujetos del proceso electoral.....	33
3.4 Etapas del proceso electoral.....	33
3.4.1 Etapa preparatoria.....	33
3.4.1.1 Postulación e inscripción de candidatos.....	34
3.4.1.2 Requisitos de inscripción.....	34
3.4.1.3 Plazo para la inscripción.....	35
3.4.1.4 Trámite de inscripción.....	35
3.4.2 Etapa constitutiva.....	35
3.4.2.1 Votación.....	36
3.4.2.2 Juntas electorales departamentales y municipales.....	36
3.4.2.3 Juntas receptoras de votos.....	36
3.4.2.4 Inicio y cierre de la votación.....	37
3.4.2.5 Que es el sufragio.....	37
3.4.2.6 Que es la ciudadanía.....	37
3.4.2.7 Derechos y deberes que se adquieren con la ciudadanía.....	38
3.4.2.8 Características del voto.....	38
3.4.2.9 Requisitos para votar.....	39

	Pág.
3.4.2.10 Calificación del sufragio.....	39
3.4.2.11 El escrutinio.....	40
3.4.2.12 Declaración y divulgación de resultados.....	41
3.4.3 Etapa integrativa de eficacia.....	41
3.5 Las elecciones.....	42
3.5.1 Clases de elecciones.....	42
3.5.2 Convocatoria a elecciones.....	42
3.5.3 Objetivo de las elecciones.....	43
3.6 Partidos políticos participantes en las elecciones generales 2007.....	44

CAPÍTULO IV

4. Sanciones reguladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus medios de impugnación.....	45
4.1 Definición de sanción.....	45
4.2 Sanciones reguladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	45
4.2.1 Amonestaciones.....	46
4.2.2 Multas.....	46
4.2.3 Suspensión temporal.....	47
4.2.4 Cancelación del partido.....	48
4.2.5 Procedimiento para la declaratoria de suspensión o cancelación.....	49
4.3 Procedimiento para sancionar partidos políticos.....	50
4.4 Medios de impugnación.....	50
4.5 Clasificación doctrinaria de los medios de impugnación.....	51
4.5.1 Remedios procesales.....	51
4.5.2 Recursos procesales.....	51
4.6 Medios de impugnación regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos...51	
4.6.1 Medios de impugnación fuera del proceso electoral.....	52
4.6.1.1 Revocatoria.....	52
4.6.1.2 Apelación.....	52

	Pág.
4.6.1.3 Aclaración y ampliación.....	53
4.6.1.4 Acción de amparo.....	54
4.6.2 Medios de impugnación dentro del proceso electoral.....	54
4.6.2.1 Nulidad especial.....	54
4.6.2.2 Nulidad (Genérica).....	54
4.6.2.3 Revisión.....	55
4.6.2.4 Aclaración y ampliación.....	55
4.6.2.5 Acción de amparo.....	55
4.7 Resolución de conflictos electorales por vía constitucional.....	56

CAPÍTULO V

5. Propaganda electoral anticipada y campañas negras.....	59
5.1 Antecedentes.....	59
5.2 Definición.....	60
5.3 Requisitos de la propaganda electoral.....	60
5.4 Reglas de la propaganda por medio de prensa, radio y televisión.....	62
5.5 Prohibiciones a la propaganda electoral.....	62
5.6 Propaganda electoral anticipada.....	63
5.7 ¿Qué entendemos por campañas negras?.....	65
5.8 Sanciones que impone el TSE en la actualidad a estas infracciones.....	67
5.9 Consecuencias de la propaganda electoral anticipada y campañas negras.....	68
5.9.1 El abstencionismo.....	69
5.9.2 Bajo interés en el proceso electoral.....	69
5.9.3 Falta de consolidación de la democracia.....	70

CAPÍTULO VI

6. Necesidad de sancionar la propaganda electoral anticipada y campañas negras durante el proceso electoral.....	71
--	----

	Pág.
6.1 Antecedentes.....	71
6.2 Propuestas para regular sanciones en la Ley Electoral y de Partidos Políticos...74	
6.2.1 Sanciones económicas.....	74
6.2.2 Suspensión temporal.....	75
6.2.3 Cancelación del partido.....	75
6.2.4 No participación en el proceso electoral.....	76
6.3 Propuestas para crear nuevos delitos electorales.....	76
6.4 Otras propuestas para combatir la propaganda electoral anticipada y campañas negras.....	79
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87

INTRODUCCIÓN

El presente estudio tiene el propósito de señalar las violaciones que cometen los partidos políticos a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en específico, lo que se refiere a la propaganda electoral anticipada, que realizan antes de que el Tribunal Supremo Electoral haga la convocatoria a elecciones, lo cual desemboca en una contienda electoral cargada de campañas negras, dando como resultado que la población se canse de tanta propaganda; produciéndose como consecuencia, el incremento del abstencionismo, y la falta de consolidación de la democracia.

En el transcurso de la investigación se pudo comprobar que se cometen muchas más infracciones a la Ley Electoral, pero ése no es el objeto de estudio, sino dejar en claro que los partidos políticos realizan propaganda electoral anticipada y campañas negras, debido a que la misma carece de muchas lagunas legales; y a pesar de las recientes reformas, no se tomaron en cuenta muchos aspectos, por lo cual el Tribunal Supremo Electoral no cuenta con las herramientas legales, para sancionar o tratar de frenar a los partidos que ejecutan este tipo de actividades. En cada proceso electoral se repite la historia y predominan en especial estas dos infracciones, en ese sentido, surge el interés de encontrarle una solución a este tipo de prácticas.

Lamentablemente la falta de educación política y cívico-electoral en los políticos, hace que el irrespeto por la ley y de las instituciones se convierta en una costumbre; además hay que sumarle a ésto, la pobreza extrema y analfabetismo en la que vive la mayoría de nuestro país, por lo cual resulta fácil para las organizaciones políticas influir en su decisión con este tipo de infracciones, que es a todas luces ilegal. En consecuencia de esto, en cada proceso electoral, surgen proyectos de diferente índole encaminados a prevenir, controlar y sancionar este tipo de acciones; sin embargo, al final de cuentas se quedan en éso, en proyectos, que por una u otra razón no se realizan y la situación sigue igual.

De acuerdo al método y las técnicas utilizadas en esta investigación, como lo es el método inductivo, las técnicas bibliográficas o documentales y de entrevista con expertos, que permitieron seleccionar adecuadamente el material de referencia, el tema que se plantea es la necesidad de crear sanciones ya sea administrativas, penales o ambas, para los partidos políticos que realicen propaganda electoral anticipada y campañas negras en el proceso electoral, evitando así que se viole la ley.

Todas estas situaciones se evidencian en el presente trabajo de tesis, que contiene seis capítulos, de los cuales el primero desarrolla lo concerniente a los partidos políticos, antecedentes, definición, requisitos, derechos y obligaciones, órganos, constitución, inscripción, fusión, coalición y cancelación; el segundo capítulo se refiere al Tribunal Supremo Electoral, antecedentes, definición, presupuesto, integración, atribuciones y obligaciones, organización, los magistrados, el padrón electoral y el empadronamiento; el tercer capítulo establece lo que es el proceso electoral, antecedentes, definición, sujetos, etapas, las elecciones y los partidos políticos participantes en las elecciones generales pasadas; el cuarto capítulo señala las sanciones y los medios de impugnación regulados en la actualidad en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, definición, procedimientos, clasificación doctrinaria y resolución de conflictos por vía constitucional; el quinto capítulo trata todo lo relacionado con la propaganda electoral anticipada y las campañas negras, antecedentes, definición, requisitos de la propaganda, reglas, prohibiciones, sanciones que se imponen en la actualidad y consecuencias de la propaganda electoral anticipada y campañas negras; y, por último el sexto capítulo, en donde se analiza la necesidad de sancionar a los partidos políticos que realicen propaganda electoral anticipada y campañas negras, haciendo propuestas para crear nuevas sanciones en la Ley Electoral y nuevos delitos eleccionarios, así como, otras propuestas para combatir estas infracciones.

Finalmente puede establecerse que se comprobó la hipótesis, ya que la falta de sanciones en la Ley Electoral, ocasiona que los partidos políticos realicen las conductas descritas y que como consecuencia, se incremente el abstencionismo, se tenga poco interés en el proceso electoral y no se consolide la democracia.

CAPÍTULO I

1. Los partidos políticos

1.1 Antecedentes

Los partidos políticos nacen en el momento en que se produce la participación popular en el proceso de las decisiones políticas. Luego, se afirman y se consolidan en la evolución hacia los regímenes parlamentarios, es decir, un tipo de régimen en que el gobierno es responsable ante los electores de la nación.¹

Cronológicamente la aparición de los partidos políticos como organizaciones extraparlamentarias debe situarse a partir de la tercera década del siglo XIX. En Estados Unidos, los partidos comenzaron a estructurarse, a través de la declaración y coordinación de poderosas bases locales, durante el mandato del presidente Andrew Jackson (1767-1845), es decir, entre 1829 y 1837. La necesidad de canalizar los sufragios populares, decisorios de los titulares de las funciones públicas, y la de incorporar e integrar una inmigración constante, así como la ampliación del censo electoral en los primeros años del siglo XIX.²

“Durante la primera etapa los partidos se constituyen fundamentalmente en el ámbito de los parlamentos. Ulteriormente y de manera especial en el transcurso del siglo XX, los partidos – organización situados fuera del parlamento, cobran más y más importancia, hacia el punto en que el denominado “grupo parlamentario” deviene, en la práctica, en un órgano del partido. La influencia y pujanza respectivas de un grupo parlamentario y de la dirección del partido son distintas de un país a otro y de un partido a otro en el marco de un mismo país”.³

¹ Di Tella, T. **Historia de los partidos políticos en América Latina**. Pág. 2

² Duverger, Maurice. **Historia de los partidos políticos**. Pág. 5

³ Houben, Robert J. **Los partidos políticos**. Pág. 9

En Guatemala, durante el período que se inicia con la Reforma Liberal de 1871 y que finaliza con la denominada Revolución de Octubre de 1944, las instituciones propias de la democracia liberal representativa evidenciaron la presencia de severas limitaciones en su actuar, al extremo que su capacidad para resolver conflictos o para generar acuerdos políticos era prácticamente inexistente. Conforme la evidencia histórica, en los regímenes políticos dominantes durante esta época la modalidad del ejercicio del poder se articuló, ya sea mediante el uso directo de la fuerza o por la mediación de patrones de dependencia personal hacia la figura de “un caudillo o de un tirano”.⁴

En este contexto, la existencia o vigencia de un sistema de partidos políticos fue prácticamente imposible pero; es posible identificar alguna agrupación de carácter político, cuya manifestación exclusivamente electoral se definía en torno a la concepción ideológica dominante (liberales o conservadores), haciendo de hecho impracticable el sistema de separación de poderes.

Durante los 10 años del denominado período de la Revolución de Octubre (1944-1954), se pretendió revertir el orden denominado terrateniente–oligarca y generar algunos espacios políticos que permiten el desarrollo capitalista del país vía industrialización y mediante la organización y promoción de un movimiento populista capaz de generar un sólido mercado interno, sentando bases para la transformación de la sociedad guatemalteca en un proyecto revolucionario “desde abajo”.⁵

“Aquí se da inicio a la historia política de Guatemala, de donde devienen sus más importantes procesos estructurales.

- 1944: Nace el Frente Unido de Partidos Arevalistas (FUPA), tras ser derrocado Federico Ponce Vaides. Sus integrantes originarios son Frente Popular Libertador (FPL), Renovación Nacional (RN), Frente Nacional Democrático (FDN), Partido de

⁴ **Ibid.** Pág. 11

⁵ Montenegro Ríos, Carlos Humberto. **Historia de los partidos políticos.** Pág. 6

Acción Nacional (PAN), Partido Vanguardia Nacional (PVN), Unión Cívica (UC), Partido Social Democrático (PSD), Partido Liberal (PL) y Partido Concordia Nacional (PCN)

- 1945: Es electo presidente Juan José Arévalo, postulado por FPL-RN y el Partido Acción Revolucionaria (PAR).
- 1948: Hace oposición el Partido Unificación Anticomunista (PUA).
- 1947: Nace Vanguardia Democrática Guatemalteca (VDG);
- 1949: Es creado el Partido Comunista de Guatemala (PCG), convertido en 1952 en el Partido Guatemalteco del Trabajo (PGT).
- 1950: FPL se divide en Partido Popular (PP), Partido Socialista (PS) y Partido de Integridad Nacional (PIN). 1951: Es electo presidente Jacobo Arbenz Guzmán postulado por PAR, PCG y el Partido de la Revolución Guatemalteca (PRG).
- 1954: con apoyo de la Agencia Central de Inteligencia de Estados Unidos (CIA), es derrocado Arbenz. Asume un triunvirato. Después es electo presidente Carlos Castillo Armas, postulado por el Movimiento Democrático Nacional (MDN), más tarde Movimiento de Liberación Nacional (MLN). Cogobernaron: PUA, Partido Independiente Anticomunista de Occidente (PIACO) y el Partido de Concordia Social (PCS), llamado después: Movimiento Democrático Cristiano (MDC), convertido más tarde en Democracia Cristiana Guatemalteca (DCG).
- 1955: Es creado el Partido Liberal Anticomunista Guatemalteco (PLAG).
- 1957: Partidos de oposición al MDN y contendientes en las elecciones de ese año: Partido Liberal (PL), Unidad Patriótica Anticomunista (UPA), Partido Liberal Auténtico (PLA) y Partido Reconciliación Democrática Nacional (PRDN) que postuló al general Miguel Ydígoras Fuentes; Frente Anticomunista Nacional (FAN), Partido Revolucionario (PR). Oposición clandestina: PGT.
- 1958: Mediante un pacto entre MDN y PRDN, Ydígoras es electo presidente.
- 1960: Un alzamiento de militares jóvenes contra Ydígoras da lugar al Movimiento Revolucionario 13 de Noviembre (MRI3).
- 1961: PGT aprueba el camino de la lucha armada como opción de cambio al sistema.

- 1962: El PR se divide: es creada la Unidad Revolucionaria Democrática (URD) después denominada Frente Unido de la Revolución (FUR); también es conformado el Partido de Unificación Revolucionaria (PUR).
- 1962: Se constituyen las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR) como una alianza político-militar de organizaciones guerrilleras.
- 1963: Golpe de Estado a Ydígoras. Enrique Peralta Azurdia asume la jefatura de Estado.
- 1964: El gobierno de facto crea el Partido Institucional Democrático (PID).
- 1965: Se elige la Convención Nacional Constituyente: participan los únicos tres partidos legalizados: MLN, PR y PID con planilla única.
- 1966: Julio César Méndez Montenegro es electo presidente, postulado por el PR. Lo apoyan PGT y FAR. 1967: FAR y PGT se separan.
- 1970: Es electo presidente Carlos Manuel Arana Osorio, postulado por el PLN y el PD. En la década es creado el Partido Nacional Renovador, una fracción del MLN.
- 1972: Surge el Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP).
- 1974: La DCG, junto al Frente Unidos de la Revolución (FURD) y el Partido Revolucionario Auténtico (PRA), después llamado Partido Socialista Democrático (PSD) crean el Frente Nacional de Oposición (FNO) y postulan a Efraín Ríos Montt. Mediante fraude electoral, Kjell Eugenio Laugerud García es electo presidente, postulado por la coalición MLN, PID y la Central Aranista Organizada (CAO), más tarde llamada Central Auténtica Nacionalista (CAN).
- 1978: Romeo Lucas García es electo presidente, postulado por la coalición PID, PR y Frente de Unidad Nacional (FUN). Se da a conocer públicamente la Organización del Pueblo en Armas (ORPA).
- 1982: Se constituye la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), que unifica al PGT, FAR, EGP Y ORPA.
- 1982: Golpe de Estado que coloca a Ríos Montt como presidente.
- 1983: Golpe de Estado que coloca a Oscar Humberto Mejía Víctores como jefe de Estado.
- 1984: Asamblea Nacional Constituyente. Unión del Centro Nacional (UCN) junto con

DCG y MLN son los partidos contendientes mayoritarios.

- 1985: Es electo presidente Vinicio Cerezo Arévalo, postulado por la DCG y apoyado por el Frente Cívico Democrático (FCD), Acción Democrática (AD) y Alianza Popular Cinco (AP5).
- 1989: Es creado el Movimiento de Acción Solidaria (MAS), más tarde Acción Reconciliadora Democrática (ARDE).
- 1989: Es creado el Frente Republicano Guatemalteco (FRG). Es creado el Partido de Avanzada Nacional (PAN).
- 1990: Es electo presidente Jorge Serrano Elías, postulado por el MAS.
- 1993: Autogolpe de Estado de Serrano Elías. La Corte de Constitucionalidad lo destituye. El Congreso nombra presidente a Ramiro de León Carpio.
- 1994: Es creada la Alianza Reconciliadora Nacional (ARENA).
- 1995: Es creado el Frente Democrático Nueva Guatemala (FDNG), con apoyo de URNG.
- 1995: Álvaro Arzú Irigoyen es electo presidente, postulado por el PAN.
- 1998: URNG se inscribe como partido.
- 1999: Se conforma la Alianza Nueva Nación, integrada por DIA y URNG.
- 1999: Es electo presidente de la República al Lic. Alfonso Portillo por el FRG.
- 2003: Es electo como presidente el licenciado Oscar Berger Perdomo por la coalición PP-PSN-MR (GANA).
- 2007: Es electo como presidente el ingeniero Álvaro Colom Caballeros por la Unidad Nacional de la Esperanza (UNE)".⁶

1.2 Definición

Son asociaciones inscritas como tales en el registro especial existente en el ministerio del interior.⁷ Son instituciones legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Ciudadanos. Tienen duración indefinida y personalidad jurídica. Los partidos políticos agrupan a personas con intereses y principios ideológicos similares y

⁶ Díaz Calderón, José Roberto. **Historia de los partidos políticos en Guatemala**. Págs. 7-10

⁷ **Diccionario Jurídico Espasa**. Pág. 725

tienen como fin primordial alcanzar el poder por medio del voto. La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la libertad de organización y su funcionamiento.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 18 los define como: “Partidos Políticos. Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado”.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento le reconoce importantes atribuciones en materia electoral, no sólo en la presentación de candidatos, sino en el desarrollo de la campaña electoral.

La Constitución de la República de Guatemala en su Artículo 223 párrafo primero trata del Régimen Político Electoral y sobre la libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y establece al respecto que: “El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen”.

1.3 Requisitos para su existencia y funcionamiento

La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece los requisitos que un partido político debe cumplir para su existencia y funcionamiento.

Artículo 19. “Requisitos para la existencia y funcionamiento de los partidos. Para que un partido político pueda existir y funcionar legalmente se requiere:

- a) Que cuente como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales, que estén en el pleno goce de sus derechos políticos. Por lo menos la mitad debe saber leer y escribir.

Al publicarse un nuevo padrón electoral para elecciones generales, los partidos políticos deben cumplir con el requisito anterior, dentro de un plazo que inicia el día que se de por clausurado el proceso electoral y termina noventa días antes de la convocatoria del siguiente proceso de elecciones generales;

- b) Estar constituido en escritura pública y llenar los demás requisitos que esta ley establece;
- c) Cumplir con los requisitos de inscripción de los integrantes de sus órganos permanentes y mantener éstos debidamente constituidos y en funciones; y,
- d) Obtener y mantener vigente su inscripción en el Registro de Ciudadanos”.

Y se necesita un grupo promotor o un comité para la formación de un partido político, antes de la inscripción del partido como tal, y según el padrón electoral utilizado en las elecciones pasadas el número de afiliados requeridos es de 16,000.

1.4 Derechos y obligaciones

La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece los derechos y obligaciones de los partidos políticos en los Artículos 20 y 22, respectivamente.

Artículo 20. “Derechos de los partidos. Los partidos políticos gozan de los derechos siguientes:

- a) Postular candidatos a cargos de elección popular.
- b) Fiscalizar todas las actividades del proceso electoral por medio de fiscales que designen de conformidad con la ley.
- c) Designar dentro de los ocho días siguientes a la fecha de convocatoria a una

elección, a sus respectivos fiscales nacionales y acreditarlos oportunamente ante el Tribunal Supremo Electoral, quienes tienen el derecho de asistir a las sesiones que éste celebre y de fiscalizar a las juntas electorales y juntas receptoras de votos en el ámbito nacional, en cualquier momento del proceso electoral.

- d) Denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o ante el Inspector General, cualquier anomalía de la cual tengan conocimiento y exigir que se investiguen las actuaciones que vulneren las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos.
- e) Usar franquicia postal y telegráfica en su función fiscalizadora del proceso electoral. Este derecho sólo se podrá ejercer desde el día siguiente a la convocatoria de elecciones hasta un mes después de concluido cada evento electoral, y será normado por el reglamento respectivo, el que deberá indicar quiénes de los personeros de los partidos podrán usar la franquicia postal y telegráfica dentro del territorio de la República y las responsabilidades en que éstos incurran por el uso indebido de dicha franquicia. Cuando estos servicios no los preste directamente el Estado, éste deberá reponer el monto de los mismos a los partidos políticos que los hayan utilizado.
- f) Previa solicitud por escrito, podrán gozar del uso gratuito de los salones municipales y otras instalaciones municipales adecuadas para celebrar asambleas y hasta para una reunión cada tres meses; y,
- g) Gozar del uso de postes situados dentro de la vía pública y de otros bienes de uso común, para colocación de propaganda electoral, siempre y cuando su propósito no sea incompatible para ese fin”.

Artículo 22. “Obligaciones de los partidos políticos. Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

- a) Entregar al Registro de Ciudadanos copia certificada de todas las actas de sus asambleas, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de su celebración.
- b) Inscribir en el Registro de Ciudadanos, dentro del plazo de quince días siguientes a

- su celebración, toda modificación que sufra su escritura constitutiva y sus estatutos, así como informar de los cambios que ocurran en la integración de sus órganos permanentes.
- c) Llevar un registro de sus afiliados en hojas de afiliación preparadas por el propio partido y autorizadas por el Registro de Ciudadanos, y entregar a este último una copia fiel de las hojas para su depuración. Únicamente se tendrán como afiliados de los partidos políticos los consignados en las hojas de afiliación depuradas por el Registro de Ciudadanos.
 - d) Desarrollar sus actividades de proselitismo, formación ideológica, captación de recursos y participación en procesos electorales, conforme a la ley y con apego a los principios que les sustentan.
 - e) Propiciar la participación de los distintos sectores ciudadanos del país en la política nacional. Para ello, los partidos políticos podrán impulsar la participación femenina y demás sectores en sus listados de candidatos a cargos de elección popular.
 - f) Fomentar la educación y formación cívico-democrática de sus afiliados.
 - g) Someter sus libros y documentos a las revisiones que en cualquier tiempo el Tribunal Supremo Electoral o sus órganos consideren necesarias para determinar su funcionamiento legal.
 - h) Promover el análisis de los problemas nacionales.
 - i) Colaborar con las autoridades correspondientes y fiscalizar los procesos electorales a efecto de que los mismos se desarrollen ajustados a la ley.
 - j) Abstenerse de recibir ayuda económica, trato preferente o apoyo especial del Estado o sus instituciones, en forma que no esté expresamente permitida por la ley.
 - k) Solicitar al Registro de Ciudadanos que el Departamento de Organizaciones Políticas autorice los libros de actas de todos sus órganos, una vez que los partidos hayan quedado legalmente inscritos.
 - l) Denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o el Inspector General cualquier anomalía de la cual tengan conocimiento y exigir que se investiguen las actuaciones que vulneren las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos; y,

m) Realizar con apego a la ley, las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”.

1.5 Órganos

La Ley Electoral y de Partidos Políticos regula en el Artículo 24 los órganos con que deben contar los partidos políticos y estos son:

Artículo 24. “Estructura organizativa. Todo partido político debe contar por lo menos con los órganos siguientes:

a) Órganos nacionales:

1. Asamblea Nacional
2. Comité Ejecutivo Nacional
3. Órgano de Fiscalización Financiera
4. Tribunal de Honor.

b) Órganos departamentales:

1. Asamblea Departamental
2. Comité Ejecutivo Departamental.

c) Órganos municipales:

1. Asamblea Municipal
2. Comité Ejecutivo Municipal.

Podrá tener, de conformidad con sus estatutos, otros órganos de consulta, ejecución y fiscalización.

Los órganos establecidos en el literal a), numerales 2, 3 y 4, deberán ser electos en Asamblea Nacional”. (sic.)

1.6 Constitución

Para la constitución de un partido político en primer lugar se necesita un grupo promotor o se debe constituir un comité para la formación de un partido político, el cual como lo indica la Ley Electoral y de Partidos Políticos debe ser:

Cualquier grupo que reúna a más del 2% (320 afiliados) del número mínimo de ciudadanos (16,000) que se requiere para la constitución de un partido político, que sepan leer y escribir.

Como paso inicial, el grupo deberá elegir una Junta Directiva Provisional del comité, formada por un mínimo de nueve de ellos, elección que deberá constar en Acta Notarial, la cual se presentará al Registro de Ciudadanos para su inscripción. La función de dicha Junta Directiva Provisional será la de preparar y completar toda la documentación necesaria para el otorgamiento de la escritura constitutiva del comité, escritura que deberá autorizarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que fue inscrita la Junta Directiva provisional; en caso contrario se procederá a la cancelación del trámite y archivo del expediente.

Luego, se debe solicitar la inscripción del comité para la constitución de un partido político por escrito al Registro de Ciudadanos, dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su escritura constitutiva, acompañando el testimonio de ésta. En caso de no presentarse el testimonio referido, se tendrá por concluido el trámite.

Si la escritura reúne todos los requisitos legales y la solicitud fue presentada en tiempo, el Director del Registro de Ciudadanos, dentro del término de ocho días, la resolverá favorablemente y ordenará la inscripción del comité. La inscripción del comité para la constitución de un partido político, le otorga personalidad jurídica, con el exclusivo propósito de llegar a ese fin, y se pueden solicitar las hojas de adhesión. El comité no podrá identificarse como partido político, ni tendrá los derechos de éste.

1.7 Inscripción

Después de haber cumplido los trámites y requisitos anteriores, se podrá proceder a la constitución del partido político, por medio de escritura pública. La inscripción del partido político debe solicitarse al Registro de Ciudadanos, por escrito, antes del vencimiento del plazo de dos años en que permanece vigente el comité para la formación de un partido político. A dicha solicitud deben acompañarse:

- a) Testimonio de la escritura constitutiva con duplicado.
- b) Nómina de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional provisional.
- c) Copia de las resoluciones en las que se ordene la inscripción de las primeras Asambleas Departamentales y Municipales, de los Comités Ejecutivos electos en las mismas, y de los delegados electos para la primera Asamblea Nacional. Los Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales electos en las Asambleas a que se refiere este inciso, al estar inscrito el partido político adquieren el carácter de permanentes para todo el período que fije la ley.

Recibida la solicitud, se emitirá resolución dentro del plazo de ocho días, ordenando su publicación, si llena los requisitos legales. En caso contrario, dentro del mismo plazo, se resolverá en forma razonada, detallando los defectos, tanto de la solicitud como de la documentación. Esta resolución será apelable.

Para los efectos de la publicación, el Director del Registro de Ciudadanos emitirá un edicto que contendrá un resumen de la escritura constitutiva del partido y la nómina de integrantes de los órganos permanentes del mismo, todos con el número de su documento de identificación personal. La publicación se hará en el Diario Oficial, de oficio y en forma gratuita.

Firme la resolución final que declare procedente la inscripción de un partido político, el expediente será enviado al Departamento de Organizaciones Políticas para

que le dé debido cumplimiento. Hechas las inscripciones por el Departamento de Organizaciones Políticas, el Registro hará publicar, de oficio en el Diario Oficial que lo hará gratuitamente, un aviso de que dicho partido político ha quedado inscrito.

El Comité Ejecutivo Nacional provisional convocará la primera Asamblea Nacional dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la inscripción del partido. Dicha Asamblea habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la convocatoria.

La Asamblea deberá:

- a) Ratificar la declaración de principios del partido contenida en su escritura constitutiva.
- b) Aprobar o modificar los estatutos del partido.
- c) Conocer el informe del Comité Ejecutivo Nacional provisional.
- d) Elegir el primer Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Conocer de los demás asuntos de su competencia que se incluyan en el orden del día.

Si la primera Asamblea Nacional no se celebrare en el tiempo mencionado o si en ella no se resolviera sobre los puntos mencionados en los incisos a), b), c) y d), el partido quedará en suspenso hasta que corrija tales omisiones y presente al Registro copia certificada del acta antes del vencimiento del plazo máximo de seis meses y sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

1.8 Fusión

La Ley Electoral y de Partidos Políticos indica que, dos o más partidos políticos pueden fusionarse, con el propósito que uno de ellos, absorba a los demás o para que, por la fusión, se constituya uno nuevo. La fusión debe ser aprobada previamente por las

asambleas nacionales de cada uno de los partidos políticos participantes, con el voto favorable de más del 60% de los delegados inscritos y acreditados en cada asamblea nacional. En las mismas asambleas y con la misma mayoría se deberán aprobar las bases de la fusión y designarse a representantes específicos, para otorgar la escritura pública correspondiente.

El testimonio de la escritura pública de fusión deberá presentarse al Registro de Ciudadanos dentro del término de 15 días siguientes a su otorgamiento, junto con copias certificadas de las Actas de las Asambleas Nacionales de todos los partidos que pretendan fusionarse. Si la documentación presentada se ajusta a las normas legales, el Director del Registro de Ciudadanos ordenará que:

- a) Se publique el aviso de fusión en el diario oficial, por una sola vez, de oficio y en forma gratuita.
- b) Si no recibe oposición dentro del plazo de 15 días siguientes a la publicación a que se refiere el inciso a):
 - Se inscriba el convenio de fusión.
 - Se cancele la inscripción de los partidos.
 - Se efectúen las demás inscripciones o anotaciones a que diere lugar la escritura de fusión.

En caso de fusión por absorción, la cancelación afectará únicamente a los partidos absorbidos y la organización partidaria de éstos pasará a formar parte de la del partido que mantiene su existencia.

En caso de fusión para constituir un nuevo partido político, la cancelación afectará a todos los partidos fusionados y, además de la documentación señalada, se deberá presentar al Registro de Ciudadanos la nómina de integrantes de los órganos permanentes del nuevo partido, previamente a ordenar la publicación del aviso; el

Director del Registro de Ciudadanos deberá calificar si la escritura constitutiva se ajusta a la ley.

1.9 Coalición

Los partidos políticos, podrán coaligarse mediante convenio celebrado entre ellos, conforme a la ley. No se permitirá la coalición de un partido político y un comité cívico.

Se permiten coaliciones nacionales, departamentales o municipales. Las coaliciones requerirán la aprobación de la asamblea respectiva de cada partido a coaligarse, según la elección de que se trate. Sin embargo, las coaliciones departamentales y municipales quedarán sujetas a ser confirmadas por el Comité Ejecutivo Nacional de los partidos respectivos, previamente a surtir efectos. Los partidos políticos que integren una coalición conservarán su personalidad jurídica.

El convenio de coalición debe formalizarse por escrito y presentarse al Registro de Ciudadanos o a cualquiera de sus delegaciones, para su inscripción, dentro del plazo de 15 días siguientes a su fecha de aprobación.

Con la solicitud de inscripción se presentarán copias certificadas de las actas correspondientes a la asamblea respectiva y del Comité Ejecutivo Nacional que confirmó la coalición, si fuere el caso. En la misma forma se procederá con las modificaciones que sufra el convenio. Si recordamos esto fue lo que sucedió en el proceso electoral en que fue electo presidente el Licenciado Oscar Berger, con la coalición de los partidos políticos: Partido Patriota, Partido Solidaridad Nacional y Movimiento Reformador, que formaron la Gran Alianza Nacional (GANAN).

1.10 Cancelación

De conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procede la cancelación de un partido político:

- a) Si por acción propia o de acuerdo con funcionarios electorales ocasiona fraude que cambie los resultados verdaderos de las votaciones o la adjudicación de cargos, en un proceso electoral, vulnerando la voluntad popular expresada en el mismo, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan a las personas involucradas;
- b) Si en las elecciones generales no hubiese obtenido, por lo menos, un 5% de los votos válidos emitidos en las mismas, salvo cuando haya alcanzado representación (elección de un diputado) ante el Congreso de la República;
- c) Si el partido ha participado en dichas elecciones como parte de una coalición, se procederá para determinar el porcentaje de votos que le corresponde a cada partido participante en la coalición;
- d) Si transcurrido el plazo de seis meses que señala el Artículo 92 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el partido sancionado no hubiere presentado al Registro de Ciudadanos prueba fehaciente de que las causales de suspensión mencionadas en dicho artículo; han sido corregidas;
- e) Eventualmente por incumplir las normas que regulan el financiamiento de los partidos políticos y su campaña electoral.

CAPÍTULO II

2. El Tribunal Supremo Electoral

2.1 Antecedentes

Anteriormente, el sistema electoral giraba alrededor de un Director del Registro Electoral, designado por el ejecutivo, con el apoyo de un consejo electoral integrado por un miembro titular y su suplente designados por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos y vigentes, que hubieran obtenido el 15% de los votos válidos en la última elección, un miembro titular y su suplente designados por el Congreso de la República de Guatemala y un titular y su suplente designados por el Consejo de Estado.

Esta situación se mantuvo desde 1965 hasta el golpe de Estado del 23 de marzo de 1982, promovido y consumado por el ejército por medio del cual, relevaba al gobierno del General Romeo Lucas García, principalmente por haberse estimado en forma generalizada que la situación del país se hacía insostenible por las prácticas electorales fraudulentas con el consiguiente deterioro de los valores morales, el fraccionamiento de las fuerzas democráticas, así como el desorden y la corrupción en la administración pública. Se depuso el régimen imperante, proveniente de un sistema que en total olvido de la legalidad del país, lo llevó a un estado de anarquía y aislamiento internacional, con desprecio a la vida humana, a la probidad en el manejo de la cosa pública y a los derechos ciudadanos, que había culminado con un proceso eleccionario plagado de manipulaciones.

Al derogarse la Constitución de 1965, se decretó un Estatuto Fundamental de Gobierno, por medio del cual se integraba el Órgano Ejecutivo con tres militares, ejerciendo a su vez funciones legislativas. En dicho documento, en la parte considerativa, se hizo público el interés por reencauzar al país en el camino de la

legalidad, a causa del golpe de Estado. En la parte dispositiva se derogó la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 387 del 23 de Octubre de 1965. Además de proponerse un nuevo cambio Constitucional, se emitió una nueva Ley Electoral (Decreto Ley Número 2-84) previamente a la elección de una Asamblea Nacional Constituyente que tuviera a su cargo emitir una nueva Constitución Política de la República.⁸

Al cumplirse el primer año del golpe de Estado, o sea el 23 de marzo de 1983, se emitieron tres leyes básicas para regular el paulatino retorno al régimen Constitucional: la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral (Decreto Ley Número 30-83), la Ley del Registro de Ciudadanos (Decreto Ley Número 31-83), la Ley de Organizaciones Políticas (Decreto Ley Número 32-83).⁹

De acuerdo con la primera de dichas leyes, reformadas por el Decreto Ley número 38-83, se creó una comisión de postulación la cual es en esencia un órgano legal de proposición de candidatos asegurando la imparcialidad; integrada por el Rector de la Universidad de San Carlos, un representante de los Rectores de las Universidades Privadas, un representante designado por la Asamblea de Presidentes de los Colegios de Profesionales y todos los Decanos de las facultades de Derecho, con sede en la capital del país, quienes tendrían a su cargo la proposición de 20 abogados, dentro de los cuales la Corte Suprema de Justicia escogería cinco titulares y cinco suplentes que integrarían un Tribunal Supremo Electoral con carácter permanente, autónomo en sus funciones, con jurisdicción en toda la república y no supeditado a ninguna otra autoridad u organismo de Estado. Los miembros del Tribunal debían reunir las mismas calidades que las establecidas para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, (Artículos 207 y 216 de la Constitución Política), con los mismos derechos e inmunidades y sujetos a iguales responsabilidades.

Después de varias renunciaciones de algunos magistrados suplentes y de la designación de los sustitutos quedaron designados los Magistrados del primer Tribunal

⁸ Centro de Documentación. **El Tribunal Supremo Electoral**. Pág. 1

⁹ **Ibid.** Pág. 2

Supremo Electoral (Lic. Arturo Herbruger Asturias, Presidente, Lic. Justo Rufino Morales Merlos, Vocal I, Lic. Gonzalo Menéndez de la Riva, Vocal II, Lic. Manuel Ruano Mejía, Vocal III, Lic. Ricardo René Búcaro Salaverría, Vocal IV), quienes asumieron sus cargos en agosto de 1983.¹⁰

A partir de esa fecha se impide la participación directa de los partidos políticos en la integración del Tribunal Supremo Electoral, lo cual unido al fortalecimiento de los criterios utilizados en la comisión de postulación en la búsqueda de abogados con prestigio profesional, con independencia política partidista que tuvieran imagen de honorabilidad, con méritos académicos y con la designación de abogados respetados en el foro nacional, se obtuvo la plena confianza de la ciudadanía en las actividades encomendadas a la nueva autoridad máxima electoral.

Con la nueva estructura que se le ha dado al sistema electoral en Guatemala se ha mantenido la confianza y la credibilidad de la ciudadanía en los procesos electorales realizados para designar a las autoridades mediante sufragio limpio, universal y secreto ejercitado con la participación de gran número de ciudadanos honorables que prestan su valiosa colaboración periódicamente en las Juntas Electorales Departamentales, las Juntas Electorales Municipales y las Juntas Receptoras de Votos, que tienen a su cargo el desarrollo de las elecciones generales y la realización de los escrutinios en forma descentralizada.

Lo anterior unido a la observación internacional de los comicios y su fiscalización por parte de los delegados de los partidos y de la Inspección Electoral, ha venido a fortalecer en gran parte el proceso democrático del país; sin embargo, debe señalarse que es necesario realizar una serie de actividades adicionales para incentivar a la ciudadanía a tener una mayor participación política con el objeto de robustecer la representatividad de los funcionarios públicos electos.

¹⁰ [http://www.tse.org.gt/historia del Tribunal Supremo Electoral](http://www.tse.org.gt/historia%20del%20Tribunal%20Supremo%20Electoral) (18 de abril de 2008)

2.2 Definición

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 121 lo define como: “El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado”.

2.3 Presupuesto

Corresponde al Tribunal Supremo Electoral una asignación no menor del 0.5% del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado para cubrir sus gastos de funcionamiento y de los procesos electorales.

El año en que se celebren procesos electorales o procedimientos consultivos, la asignación indicada se aumentará en la cantidad que sea necesaria para satisfacer los egresos inherentes al proceso de elecciones, conforme la estimación que apruebe y justifique previamente el Tribunal Supremo Electoral. Dicha cantidad deberá ser incorporada al Presupuesto General de Ingresos del Estado y entregada al Tribunal un mes antes de la convocatoria de dichos procesos electorales o procedimiento consultivo.

2.4 Integración

El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco magistrados titulares y con cinco magistrados suplentes, deben tener las mismas calidades que corresponden a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia; gozarán de las mismas inmunidades y prerrogativas que aquellos y estarán sujetos a iguales responsabilidades. Serán electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de 40 candidatos propuesta por la comisión de postulación. Durarán en sus funciones seis años y podrán ser reelectos.

2.5 Integración de la comisión de postulación

La comisión de postulación estará integrada por cinco miembros, en la forma siguiente:

- a) El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien la preside;
- b) Un representante de los rectores de las universidades privadas;
- c) Un representante del Colegio de Abogados de Guatemala, electo en Asamblea General;
- d) El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y
- e) Un representante de todos los decanos de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades Privadas.

El cargo de miembro de la Comisión de Postulación es obligatorio y gratuito.

2.6 Atribuciones y obligaciones del Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones, según el Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- b) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal (Registro Nacional de las Personas);
- c) Convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;
- d) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos

- elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;
- e) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas;
 - f) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;
 - g) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;
 - h) Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;
 - i) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;
 - j) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;
 - k) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;
 - l) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;
 - m) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;
 - n) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;
 - ñ) Examinar y calificar la documentación electoral;
 - o) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;
 - p) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;
 - q) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República;
 - r) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;
 - s) Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido;
 - t) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales

referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;

- u) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral; y,
- v) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

2.7 Organización

La Asamblea Nacional Constituyente de 1984 emitió y promulgó la Nueva Constitución Política de la República en el año de 1985, al mismo tiempo que emitió el Decreto Número 1-85, que es con sus reformas la actual Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual tiene rango Constitucional, dentro de la misma fueron creadas dependencias como las siguientes;

2.7.1 Secretaría General

Que está a cargo de un Secretario General y entre sus atribuciones están:

- a) Ser el encargado administrativo de las oficinas del Tribunal Supremo Electoral.
- b) Asistir a las sesiones del Tribunal Supremo Electoral.
- c) Elaborar las resoluciones y acuerdos que le correspondan, así como velar porque se practiquen las notificaciones pertinentes.
- d) Formular las minutas respectivas, redactar y firmar las actas correspondientes.
- e) Ser el responsable de la organización y manejo del archivo del tribunal.
- f) Extender las credenciales que correspondan.
- g) Formular y ordenar las publicaciones que ordene la ley.
- h) Ser el responsable de los sellos de seguridad; e,
- i) Ser responsable de la ejecución y cumplimiento de las funciones que le sean asignadas por el Tribunal Supremo Electoral.

2.7.2 Inspección General

Para la presente investigación es el que más nos interesa, ya que es la encargada de vigilar, supervisar y denunciar los hechos contrarios a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, está bajo el mando del Inspector General y entre sus atribuciones están las siguientes:

- a) Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, de sus disposiciones reglamentarias y cualesquiera otras que se dicten en materia político electoral.
- b) Vigilar el funcionamiento de las organizaciones políticas y desarrollo de la propaganda electoral.
- c) Vigilar y supervisar el buen funcionamiento de las dependencias y oficinas del Tribunal Supremo Electoral.
- d) Con conocimiento del Tribunal Supremo Electoral, investigar de oficio, o a instancia de parte, los hechos que constituyan transgresiones a la ley, a los reglamentos y a las disposiciones de carácter electoral.
- e) Elevar al conocimiento de quien corresponda, las cuestiones que le sometan los ciudadanos o las organizaciones políticas y resolver aquellas que son de su competencia.
- f) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos que constituyan delitos o faltas electorales; y,
- g) Las demás atribuciones que le fije el Tribunal Supremo Electoral.

Todos los órganos, autoridades y dependencias del Estado, incluyendo sus entidades autónomas y descentralizadas, deben prestar, dentro del campo de sus atribuciones, la colaboración que el Inspector General demande para el desempeño de sus funciones, bajo la responsabilidad de quien sea requerido.

2.7.3 Auditoría Electoral

Está a cargo del Auditor y entre sus atribuciones están las siguientes:

- a) Verificar las actividades, materiales, elementos y operaciones de los órganos electorales dentro del proceso electoral, de conformidad con el reglamento respectivo, a fin de garantizar la pureza del mismo.
- b) Comprobar que la papelería y demás elementos, destinados a elecciones, satisfagan los requisitos de ley.
- c) Realizar auditorias constantes para establecer todo lo relativo a materiales, documentos, equipos e instrumentos de seguridad de los órganos electorales.
- d) Elaborar, de conformidad con la ley, las actas correspondientes cuando ocurra destrucción de materiales.
- e) Informar trimestralmente al Tribunal Supremo Electoral de las actividades desarrolladas y rendir los informes que el tribunal le ordene.
- f) Informar por la vía más rápida al Tribunal Supremo Electoral, con copia al Inspector General, de cualquier anomalía que observe en el desarrollo del proceso electoral.
- g) Fiscalizar las operaciones financieras y contables del Tribunal Supremo Electoral y sus dependencias, así como realizar auditorias ordinarias y extraordinarias de lo concerniente al financiamiento de las organizaciones políticas; y,
- h) Rendir los informes pertinentes para los efectos de ley, a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio Público.

2.7.4 Registro de Ciudadanos

Es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral, que está a cargo del Director General del Registro de Ciudadanos y dentro de las funciones del Registro de Ciudadanos según la Ley Electoral y de Partidos Políticos están las siguientes:

- a) Todo lo relacionado con las inscripciones de ciudadanos;

- b) Todo lo relacionado con el padrón electoral;
- c) Cumplir las resoluciones y sentencias judiciales que se le comuniquen con relación a actos de naturaleza electoral;
- d) Inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento;
- e) Inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular;
- f) Conocer y resolver acerca de la inscripción, suspensión, cancelación y sanciones de las organizaciones políticas;
- g) Notificar a los partidos políticos de las renunciaciones de sus afiliados de que tenga conocimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de esta ley; y mantener actualizado el registro de afiliados de los partidos políticos; y,
- h) Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral.

2.7.5 Departamento de Organizaciones Políticas

El Departamento de Organizaciones Políticas se integra con un jefe y el personal subalterno necesario y entre sus atribuciones tiene las siguientes:

- a) Supervisar y coordinar las funciones, en asuntos de su competencia, de las delegaciones y subdelegaciones del Registro de Ciudadanos.
- b) Elaborar el proyecto, para su aprobación por el Tribunal Supremo Electoral, de la papelería correspondiente a la inscripción de comités cívicos y de candidatos a cargos de elección popular.
- c) Autorizar los libros de actas de los órganos permanentes de las organizaciones políticas.
- d) Llevar los registros de inscripciones, funcionamiento, fusiones, coaliciones, sanciones y cancelación de las organizaciones políticas, de inscripción de candidatos a cargos de elección popular, de los afiliados de los partidos políticos, de los integrantes de sus órganos permanentes, así como los demás que sean necesarios; y,
- e) Las demás funciones que le señale la Ley Electoral y de Partidos Políticos y otras

leyes, reglamentos o disposiciones.

Además, el Tribunal en la actualidad cuenta con la cooperación de algunos Organismos Internacionales, para lograr una dinámica electoral más transparente y con eficiencia, entre las cuales podemos mencionar: El Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), la Organización de los Estados Americanos (OEA) quien ha proporcionado una serie de mecanismos tanto logísticos como materiales para la creación de nuevas unidades que proporcionen al mismo tiempo facilidades para desarrollar las elecciones. Entre estas están:

- La Unidad de Capacitación y Divulgación Cívico Electoral (UCADE).

Se encarga entre otras actividades de contactar con los medios de comunicación para que en conjunto puedan dar la información necesaria a los ciudadanos. También se encarga de capacitar a todas las personas que están a cargo de las mesas receptoras de votos tanto en la capital como en el interior del país.

- La Unidad de Cartografía Electoral (UCE).

Que se encarga de proporcionar nuevas rutas de acceso a los diferentes pueblos y aldeas en donde antes era imposible colocar mesas receptoras de votos. Esta unidad recibe trimestralmente mapas actualizados de cada departamento de Guatemala con la ayuda del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

- Centro de Documentación (CEDOC).

Que proporciona a toda aquella persona que lo solicite, la información necesaria sobre como y cuando se realizan los procesos electorales en el país. Este Centro inició sus labores con el acervo bibliográfico de 500 ejemplares, los cuales se han ido incrementando en forma significativa al recibir ayudas mensuales de varias casas

editoriales, tanto nacionales como internacionales que tienen bibliografía de asuntos electorales.

En la actualidad el Centro de Documentación presta los siguientes servicios:

- ◆ Consulta en sala de lectura.
- ◆ Consulta de la base de datos.
- ◆ Prestamos internos y externos de libros y documentos.
- ◆ Asesoría en el manejo de memoria de las elecciones.
- ◆ Consulta del informe de empadronados.
- ◆ Acceso a la página web.
- ◆ Servicio de grabación de disquetes o CD de resultados de las elecciones generales y otros temas
- ◆ Donación de materiales elaborados en el Tribunal Supremo Electoral.
- ◆ Orientación técnica para el desarrollo de investigaciones de usuarios que así lo requieran.

2.8 Los nuevos magistrados del Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral está integrado con los siguientes profesionales:

Magistrada Presidenta:	Licda. María Eugenia Villagrán de León
Magistrado Vocal I:	Lic. Helder Ulises Gómez
Magistrada Vocal II:	Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal III:	Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón de Gordillo
Magistrado Vocal IV:	Lic. Marco Tulio Melini Minera

Los magistrados suplentes en su orden son: Licenciados Julio Dougherty Liekens, Saúl Guillermo Bonilla Sandoval, José Rodolfo Pérez Lara, Hugo Haroldo Calderón Morales y José Mynor Par Usen.

2.9 El padrón electoral

La denominación de padrón electoral, como se le conoce en nuestro país, admite el uso de otros términos, frecuentemente aceptados como sinónimos, no obstante, en las diferentes legislaciones y organismos electorales se pueden encontrar distintos significados y diferentes modelos de administración de los archivos. “Las expresiones censo electoral, padrón electoral, registro electoral y registro cívico permanente (RCP) son de uso común”.¹¹

Podemos definirlo como: “Lista de los vecinos de una población o localidad, con miras a la distribución de un impuesto, para ejercer el derecho de voto o para otros actos administrativos.”¹² Marta León-Roesch define al registro electoral como “el conjunto organizado de inscripciones de quienes reúnen los requisitos para ser elector y no se hallen privados, definitiva o temporalmente, del derecho al sufragio”.¹³

Los ciudadanos que acuden a emitir su voto deben tener la certeza que ofrece el padrón electoral, de que nadie puede votar dos veces. Esto se debe a que el número de empadronamiento es único y a cada persona se le asigna uno, dicho número no puede repetirse con el de otra persona. Hay tres datos que deben coexistir: el número de empadronamiento, el cual le pertenece exclusivamente a una persona, el número de cédula de vecindad y el nombre de la persona; estos son datos esenciales y en los cuales descansa la certeza del padrón electoral.

Con la actualización de datos, el padrón se robusteció; pero influyen otros factores, como la depuración, que consiste en eliminar del mismo a los miembros activos del ejército y la Policía Nacional Civil, tal y como lo establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, a las personas que tengan una sentencia condenatoria en firme y a todas aquellas personas fallecidas en la república, datos que se verifican con los

¹¹ Rial, Juan. **El registro electoral como herramienta para la consolidación democrática**. Pág. 2

¹² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 703

¹³ León-Roesch, Marta. **El registro electoral. Los modelos de Argentina, Colombia y Costa Rica**. Pág. 2

Ministerios de la Defensa, de Gobernación y con los subdelegados del Registro de Ciudadanos en las municipalidades del país.

Según el Lic. Leonel Escobar, Jefe del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, se cuenta con un padrón con una certeza del 95% de confiabilidad en sus datos, esto lo convierte en un documento que reúne los requisitos para que se sustente con certeza el proceso electoral, y su conformación asegura la participación de los ciudadanos en los eventos electorales.

2.10 El empadronamiento

Se puede definir como: “Acto de inscripción en padrón o registro especial, a los fines de confeccionar informaciones estadísticas, imponer tributos o establecer el censo electoral.”¹⁴ Consiste en el trámite que debe realizar todo guatemalteco, cuando alcanza la mayoría de edad, es decir, los 18 años, ante el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, presentado su cédula de vecindad, para hacer efectiva la ciudadanía y de esta manera quedar inscrito en el padrón electoral.

2.10.1 Efectos del empadronamiento

- a) Elegir y ser electo;
- b) Optar a cargos públicos;
- c) Convertirse en un vigilante de que el proceso electoral sea limpio y se respete la libertad del voto;
- d) Desempeñar funciones electorales asignadas, de conformidad con la ley;
- e) Y por supuesto el derecho y el deber de votar.¹⁵

¹⁴ Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 382

¹⁵ Unidad de Capacitación, Divulgación y Educación Cívico-Electoral. **Fascículos cívicolectores.** Pág. 6.

CAPÍTULO III

3. El proceso electoral

3.1 Antecedentes

Cuando el ciudadano ejerce el derecho o cumple con la obligación de votar en el ámbito de la democracia política, está desarrollando una forma especialmente importante de participación política. Tal vez la modalidad más frecuente y más conocida. No hay otra forma de participación en la que se comprometan tantas personas como en un proceso electoral. Porque una dimensión importante del sistema político se pone a prueba en la arena electoral: votar y hacerlo masivamente constituye un elemento clave en la constitución de un régimen democrático. La participación o abstención electoral adquiere un sentido especial en un escenario democrático representativo: una ciudadanía movilizada y participante otorga o resta legitimidad al sistema político y a sus partidos políticos.

La construcción y la consolidación de la democracia política en casi todas las sociedades que salen de una larga tradición autoritaria, han descansado en buena medida en las virtudes de un proceso electoral libre, abierto y competitivo, como lo prueba abundantemente la experiencia latinoamericana más reciente. Guatemala es un país con débil tradición electoral, resultante de una historia abundante en dictaduras que son sustancialmente opuestas a la movilización ciudadana y a la participación electoral.¹⁶ Su rasgo más importante es que no descansan en la legitimidad que otorga la movilización partidaria.

La participación política en el largo período anterior a 1984 no puede ser considerada como relevante. En esa época, varios resultados electorales fueron calificados de fraudulentos y reinaba en la sociedad un ambiente de represión y temor. Ese contexto represivo, unido a la obligatoriedad del voto entonces vigente, puede

¹⁶ Goodman, L.W. *Political parties and democracy in Central América*. Pág. 5

explicar la relativamente alta participación que se observa en algunas elecciones en este período.¹⁷ Pero en esas condiciones de terror, el acto de votar no era realmente libre. Una expresión en boga de entonces decía “que se votaba pero no se elegía”.¹⁸

Desde 1984 se vienen realizando en Guatemala elecciones abiertas, competitivas y sin fraude. En las elecciones de Asamblea Nacional Constituyente de 1984 se alcanzó niveles sin precedentes, que no se han vuelto a alcanzar. Votó el 78.1% de la población que había sido recientemente registrada, un total de casi 2,000,000 de votantes. Ya en 1985 el número absoluto de votantes bajó a 1,908,000, que sólo constituían un 70% de los ciudadanos para entonces registrados. A partir de 1985 la baja participación se acentúa.

Esas circunstancias constituyeron un motivo de seria preocupación para actores políticos nacionales e internacionales, interesados todos en que el proceso de construcción y consolidación de la democracia se realice de manera ascendente y positiva. Para lo cual el Tribunal Supremo Electoral realiza una ardua tarea en cada proceso electoral, invitando a la ciudadanía a participar en ellos a través de campañas masivas de publicidad.

3.2 Definición

Conjunto de etapas o fases sucesivas y ordenadas, dirigidas por un órgano electoral y fundamentadas por un cuerpo legal, teniendo como fin realizar unas elecciones de carácter legal y en el cual se denote la mayor participación posible.¹⁹ La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 193 indica que el proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarada su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral.

¹⁷ McCleary, Rachel M. **Dictating democracy in Guatemala and the end of violent revolution.** Pág. 7-8

¹⁸ Boneo, Horacio y Edelberto Torres-Rivas. **¿Por qué no votan los guatemaltecos?** Pág. 6

¹⁹ **Diccionario Electoral.** Pág. 940

Dentro de este período se incluyen las inscripciones de candidatos, organización de juntas electorales, el cierre de inscripción de ciudadanos para elaborar el padrón electoral, propaganda, preparación de útiles e impresión de papeletas, votación, escrutinio, revisión y adjudicación de cargos entre otros.

3.3 Sujetos del proceso electoral

El principal protagonista son los ciudadanos, que con su voto eligen a las autoridades que gobernarán los destinos del país. Además, por supuesto, El Tribunal Supremo Electoral con todas sus dependencias y las Juntas Electorales Departamentales, Juntas Electorales Municipales y Juntas Receptoras de Votos, quienes organizan, supervisan y coordinan los eventos; los partidos políticos y los comités cívicos electorales, quienes postulan candidatos y fiscalizan el proceso; los colaboradores voluntarios cívico-electorales como ciudadanos apoyando al mismo, así como, los observadores quienes verifican la transparencia de las elecciones.

3.4 Etapas del proceso electoral

Siguiendo la clásica partición de la doctrina italiana²⁰ para el procedimiento administrativo, hemos distinguido tres etapas del proceso electoral: A) preparatoria; B) constitutiva; y C) integrativa de eficacia.

3.4.1 Etapa preparatoria

Esta etapa de preparación se inicia con la convocatoria que hace el Tribunal Supremo Electoral para la celebración de los comicios de que se trate (según la Ley Electoral y de Partidos Políticos las elecciones pueden ser: Elecciones generales que comprenden: La elección de Presidente y Vicepresidente de la República, así como de los diputados al Congreso de la República y Corporaciones Municipales; Elección de

²⁰ Sandulli, Aldo M. **El procedimiento administrativo**. Pág. 18

diputados a la Asamblea Nacional Constituyente; Elección de diputados al Parlamento Centroamericano y Consulta popular) y comprende dos fases:

- a) La fase de inscripción de los partidos políticos y candidatos, o la de estos últimos únicamente, y
- b) La campaña política (todo lo relacionado a esta fase se desarrollará en el capítulo V de esta investigación).

3.4.1.1 Postulación e inscripción de candidatos

Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. Los comités cívicos electorales sólo podrán hacerlo para los cargos de alcalde y corporaciones municipales.

Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción territorial.

3.4.1.2 Requisitos de inscripción

La inscripción se solicitará por escrito, en los formularios que proporcionará el Registro de Ciudadanos para este efecto y, en los cuales, deberán consignarse los datos de los candidatos y aportar los siguientes documentos:

- a) Nombres y apellidos completos de los candidatos, número de orden y de registro de su cédula de vecindad y número de su inscripción en el Registro de Ciudadanos;
- b) Cargos para los cuales se postulan;
- c) Organización u organizaciones políticas que los inscriben;
- d) Certificación de la partida de nacimiento de los candidatos;
- e) Cédula de vecindad extendida en el municipio en que se postula o el número del documento de identificación personal que la sustituya, en caso de candidatos a cualquier cargo del concejo municipal; y,

- f) Otros requisitos que establezca la Constitución Política de la República y la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

3.4.1.3 Plazo para la inscripción

El período de inscripción de candidatos a cargo de elección popular, dará principio un día después a la convocatoria de elecciones y el cierre se hará 60 días antes de la fecha de la elección.

3.4.1.4 Trámite de inscripción

El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla dentro del término de tres días.

Si se tratare de inscripción de planillas municipales, con excepción de las cabeceras departamentales, la resolución se dictará por la respectiva Delegación Departamental o el Departamento de Organizaciones Políticas, en su caso.

Si la resolución fuere afirmativa, se formalizará la inscripción en el Registro de Ciudadanos, extendiendo las respectivas credenciales a cada uno de los candidatos; pero si fuere negativa, procederán los medios de impugnación señalados por la Ley Electoral.

3.4.2 Etapa constitutiva:

En esta etapa tienen lugar las actividades decisivas del proceso electoral, a saber: a) la manifestación de la voluntad soberana del pueblo, que es el sufragio; y b) la cuantificación y valoración de dicha voluntad por parte del Tribunal Supremo Electoral,

para traducirla en resultados electorales concretos, contenidos en una declaración formal. La secuencia procesal de la etapa constitutiva incluye tres fases: votación, escrutinio y declaración del resultado.

3.4.2.1 Votación

La votación es, sin duda, el acto central del proceso electoral, cuando los electores cumplen, generalmente en una sola jornada en las mesas receptoras, la función soberana que la Constitución les encomienda, que es ejercer el derecho del sufragio.

3.4.2.2 Juntas electorales departamentales y municipales

Son órganos de carácter temporal, encargados de un proceso electoral en su respectiva jurisdicción. Tendrá su sede en la cabecera departamental o municipal respectiva y se integran con tres miembros propietarios y dos suplentes nombrados por el Tribunal Supremo Electoral, para desempeñar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

3.4.2.3 Juntas receptoras de votos

Son órganos de carácter temporal. Tendrán a su cargo y serán responsables de la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que les corresponda recibir en el proceso electoral y estarán integradas por tres miembros titulares, que serán nombrados por la junta electoral municipal correspondiente y quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, debiéndose integrar a más tardar 15 días antes de la fecha de la elección correspondiente.

3.4.2.4 Inicio y cierre de la votación.

La votación se deberá iniciar, en todas las Juntas Receptoras de Votos, a las siete horas del día señalado y el cierre será a las 18 horas, pero tendrán derecho a ejercer el sufragio las personas que en ese momento estén en la fila de cada mesa receptora.

3.4.2.5 Que es el sufragio

En palabras del jurista Cabanellas es un: "Sistema Electoral, que se emplea para la designación de las personas que han de ocupar ciertos cargos y que se manifiesta por la emisión del voto de los sufragantes".²¹ La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 198, nos da un concepto de sufragio, el cual es el siguiente: "Sufragio es el voto que se emite en una elección política o en una consulta popular".

Se tiende a confundir los términos sufragio y voto, esta duda queda disipada al presentar la siguiente definición de voto: "Es el parecer que se manifiesta de palabra o por medio de papeletas, bolas o actitudes, al aprobar o rechazar una propuesta, al elegir a una persona o a varias para determinados cargos".²² Según la Ley Electoral y de Partidos Políticos "Es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía". Es la forma de participación ciudadana más sencilla y directa en la que se expresa la opinión personal, marcando en una papeleta el símbolo que representa el partido político y comité cívico-electoral elegido. Por lo anteriormente descrito, podemos concluir que el sufragio es el género y el voto es la especie.

3.4.2.6 Que es la ciudadanía

Es la que se adquiere al cumplir la mayoría de edad, o sea, los 18 años, ella implica un alto grado de solidaridad con los demás guatemaltecos, una actitud de apoyo, respeto, comprensión y tolerancia sin distingo de grupos sociales, étnicos,

²¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 729.

²² **Ibid.** Pág. 827

culturales, religiosos, condición social o económica. Podemos decir que es comprometerse a no ser indiferente ante los problemas del país. Se puede contribuir al desarrollo de nuestra comunidad, ya sea de manera particular o a través de los grupos organizados, en cualquiera de sus manifestaciones, bien sea política, social o cultural.

El poder que se adquiere como ciudadano, se activa con el conocimiento de nuestros derechos, que son las herramientas que nos permiten criticar, opinar, intervenir y decidir sobre nuestro destino como parte de esta nación.

3.4.2.7 Derechos y deberes que se adquieren con la ciudadanía

- a) Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala;
- b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
- c) Optar a cargos públicos;
- d) Elegir candidatos y ser electo;
- e) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República;
- g) Desempeñar las funciones electorales para las que sea designado; y
- h) Por supuesto, ejercer el sufragio, que significa votar.

3.4.2.8 Características del voto

- Universal, porque es para todos los ciudadanos.
- Secreto, porque no se revela la identidad y sólo uno sabe por quién vota.
- Único, porque se hace uso de un solo voto por cada cargo o planilla a elegir.
- Personal, porque nadie más que uno puede decidir cómo ejercerlo.
- No delegable, ya que no puede nombrarse a otra persona para que vote por uno.

3.4.2.9 Requisitos para votar

- “Tener cédula de vecindad y que esté razonada con su número de empadronamiento.
- Estar inscrito en el padrón depurado de su municipio.
- Estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Ser guatemalteco, mujer u hombre, mayor de edad”.²³

3.4.2.10 Calificación del sufragio

En la calificación del sufragio se aplicarán los siguientes sistemas:

a) Mayoría absoluta.

Este sistema, aplicable tan sólo a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

Si en la primera elección ninguna de las planillas obtuviere la mayoría de votos, deberá llevarse a cabo la segunda elección con las dos planillas que hayan alcanzado la mayor cantidad de sufragios y en un plazo no mayor de 60 días ni menor de 45 y conforme la convocatoria, en la que sólo se asegurarán postuladas las dos planillas que hayan alcanzado mayor cantidad de votos en los primeros comicios y ganará la elección, la planilla que obtenga a su favor, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

b) Mayoría relativa.

Con el sistema de mayoría relativa, aplicable a las elecciones municipales de alcaldes y síndicos, obtendrá la elección en su totalidad la planilla que haya alcanzado mayor número de votos válidos emitidos.

²³ UCADE. Elecciones generales 2007. pág. 2

c) Representación proporcional de minorías.

Las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de concejales para las municipalidades se llevarán a cabo por este método.

Con este sistema, los resultados electorales se consignarán en pliego que contendrá un renglón por cada planilla participante y varias columnas. En la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda ese mismo número dividido entre dos; en la tercera, dividido entre tres y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de adjudicación.

De estas cantidades y de mayor a menor, se escogerán las que correspondan a igual número de cargos en elección. La menor de estas cantidades será la cifra repartidora; obteniendo cada planilla el número de candidatos electos que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, sin apreciarse residuos.

3.4.2.11 El escrutinio

La mayoría de los autores coincide al sostener que el escrutinio consiste en el recuento de los votos; sin embargo, se le suelen adicionar calificativos tales como: “medio para determinar el resultado de las elecciones”²⁴; “conjunto de actos electorales que regulan el resultado de las elecciones”²⁵; etc. Es el acto que sigue al cierre de la votación, que consiste en el conteo general de todos los votos, clasificando los mismos en nulos, blancos y válidos.

Nuestra legislación, establece que, cerrada la votación, los miembros de las Juntas Receptoras de Votos procederán a la apertura de las urnas y al escrutinio de votos, comprobando que coinciden con el número de votantes, consignando en el acto cualquier diferencia; luego se procederá a contar los votos emitidos a favor de cada planilla, los votos que se encuentren en blanco y los votos nulos.

²⁴ Hernández Becerra, Augusto. **El régimen electoral colombiano**. Pág. 56

²⁵ Ruiz-Navarro Pinar, José Luis. **Escrutinios**. Pág. 273

Será nulo todo voto que no esté marcado, claramente, con una X, un círculo u otro signo adecuado; cuando el signo abarque más de una planilla; a menos que éste clara la intención del voto, o cuando la papeleta contenga modificaciones, expresiones, signos o figuras ajenas al proceso.

También serán nulos los votos que no estén consignados en boletas legítimas, aquellos que pertenezcan a distrito electoral diferente, o que no correspondan a la Junta Receptora de Votos de que se trate, así como aquellos votos que en cualquier forma, revelen la identidad el votante.

3.4.2.12 Declaración y divulgación de resultados

El Tribunal Supremo Electoral está obligado a divulgar por todos los medios de comunicación, los resultados electorales, parciales y definitivos, dentro del plazo de ocho días siguientes a la terminación del proceso electoral. Además, le corresponde las adjudicaciones, que consisten en establecer quien o quienes fueron los candidatos electos, consignando la cantidad de votos que obtuvieron. Así como emitir el respectivo Acuerdo de la declaratoria final y la finalización del proceso electoral.

3.4.3 Etapa integrativa de eficacia

El fenómeno fundamental de todo el proceso electoral es, como hemos visto, la expresión de la voluntad de la ciudadanía por medio de los votos. Actividad que requiere ser expresada en una declaración formal del Tribunal Supremo Electoral. Sin embargo la eficacia jurídica de esa declaración del Tribunal no se produce mientras a su vez no se produce un acto sucesivo de publicidad idóneo para comunicar al público los resultados conseguidos.²⁶ Esta actividad de comunicación social constituye la fase integrativa de eficacia del proceso electoral, que alcanza el objetivo asignado a la función electoral por el ordenamiento jurídico: “la renovación periódica del mandato conferido a los titulares de los órganos supremos del Estado”.²⁷

²⁶ Antillón Montealegre, Walter. **Legislación electoral: Nicaragua**. Pág. 311

²⁷ **Ibid.** Pág. 313

3.5 Las elecciones

Las elecciones constituyen un mecanismo de designación de titulares del poder que va asociado a los conceptos de representación, gobierno y legitimación. Mediante la participación en las elecciones generales, los votantes determinan cual de los candidatos nominados ocupará el cargo. “Una elección es un procedimiento, por el cual los miembros de organizaciones o de la comunidad eligen representantes para ocupar cargos políticos. Sólo cuando el votante, tiene la posibilidad de elegir como mínimo, entre dos alternativas, puede ejercer verdaderamente el sufragio”.²⁸

3.5.1 Clases de elecciones

- a) **Directas:** Es aquel sistema mediante el cual el electorado, por mayoría o pluralidad de votos designan a los elegidos, sin más que los resultados que el escrutinio proporcione. En Guatemala este sistema es el aplicado.

- b) **Indirectas:** Es aquel sistema mediante el cual el electorado elige, a un grupo de representantes, que luego realizará la selección final. También se le denomina de segundo grado²⁹, debido a iniciarse mediante una primera elección para designar a los que efectuaran la segunda y definitiva. Como la elección del decano de nuestra facultad.

3.5.2 Convocatoria a elecciones

Convocatoria es: “el anuncio o escrito con el que se cita o llama a un lugar, en día y hora señalados, para algún acto. Decreto que llama a elecciones, para la fecha y para los cargos que expresa”.³⁰ Según la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde al Tribunal Supremo Electoral, convocar a elecciones.

²⁸ Nohlen, Dieter. **Elecciones y sistemas electorales**. Págs. 11-12

²⁹ Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 379.

³⁰ Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág. 374

El decreto de convocatoria a elecciones generales, y diputados al Parlamento Centroamericano, se deberá dictar el día dos de mayo del año en el que se celebren dichas elecciones. Con base en la convocatoria las elecciones se efectuarán el primer domingo de septiembre del mismo año.

El de elección de diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, y la convocatoria a consulta popular, se dictará con una anticipación no menor de 90 días a la fecha de su celebración. Por lo que toda propaganda electoral realizada, antes de la emisión de este decreto, es totalmente prohibida y contraria a la ley.

La Constitución, además le otorga esta facultad al Congreso de la República, según el Artículo 169, el cual señala: “Es obligación del Congreso, o en su defecto de la Comisión Permanente, convocar sin demora a elecciones generales cuando en la fecha indicada por la ley, el Tribunal Supremo Electoral no lo hubiere hecho”.

Todo decreto de convocatoria deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Objeto de la elección;
- Fecha de elección y, en caso de elección presidencial fecha de la segunda elección;
- Distrito electoral o circunscripciones electorales en que debe realizarse; y
- Cargos a elegir.

3.5.3 Objetivos de las elecciones

Como primer objetivo, puede citarse que las elecciones son la designación por parte de los ciudadanos de quienes van a ejercer el poder político de una sociedad. Dicho objetivo incluye: Producir representatividad; producir gobierno y ofrecer legitimación.

El segundo de los objetivos, es en un doble sentido: la formación de un órgano ejecutivo y la adecuación estable de sus decisiones a las preferencias mayoritarias de

la sociedad. Gobierno y gobernabilidad serán pues las consecuencias que se persiguen con el proceso electoral.

El tercer objetivo es producir legitimidad en beneficio de los titulares del poder constituido. Mediante las elecciones se trata de conseguir que quienes ejercen la acción de gobierno sean percibidos como justos titulares de tal posición.

3.6 Partidos políticos participantes en las elecciones generales 2007

Democracia cristiana -DC-

Desarrollo integral autentico -DIA-

Frente republicano guatemalteco -FRG-

Partido de avanzada nacional -PAN-

Unión democrática -UD-

Unidad revolucionaria nacional guatemalteca -URNG-

Partido patriota -PP-

Gran alianza nacional -GANA-

Unidad nacional de la esperanza -UNE-

Partido unionista -PU-

Alianza nueva nación -ANN-

Bienestar nacional -BIEN-

Frente por la democracia -EL FRENTE-

Unión del cambio nacionalista -UCN-

Centro de acción social -CASA-

Encuentro por Guatemala -EG-

CAPÍTULO IV

4. Sanciones reguladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus medios de impugnación

4.1 Definición de sanción

Definir el termino sanción, nos ocasiona un problema, ya que para muchos autores es el acto solemne por medio del cual el Jefe de Estado confirma una ley o estatuto. En cuanto al derecho político, si bien con respecto a este las definiciones son discrepantes, posiblemente porque están referidas a distintos regímenes políticos y a normas constitucionales diferentes. Podemos definirla como la medida correctiva, impuesta por un órgano del Estado, por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos.

Las sanciones que impone el Tribunal Supremo Electoral, son de carácter administrativo.

4.2 Sanciones reguladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos

Nuestra legislación establece en su Artículo 88 "Sanciones. El Tribunal Supremo Electoral o Director General del Registro de Ciudadanos, podrán imponerles a los partidos políticos, por infracción a las normas legales que rigen su constitución y funcionamiento, las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones;
- b) Multa;
- c) Suspensión temporal;
- d) Cancelación".

4.2.1 Amonestaciones

La amonestación privada o pública procederá en caso que un partido político incumpla o desobedezca alguna resolución o disposición escrita del Tribunal Supremo Electoral. La amonestación se hará por escrito y explicando las causas que la justifiquen. Para el tema de nuestra investigación esta es una de las principales sanciones impuestas a los partidos políticos que realizan propaganda electoral anticipada o se exceden en sus discursos atacando a candidatos opuestos.

4.2.2 Multas

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, indica que, se sancionará con multa al partido político que:

- a) No presente al Registro de Ciudadanos dentro del plazo de 15 días, para su inscripción, copia certificada del acta de toda asamblea nacional, departamental o municipal;
- b) Incumpla alguna resolución o disposición escrita, del Tribunal Supremo Electoral, después de haber sido amonestado;
- c) No presente en tiempo la documentación necesaria para inscribir la fusión de que sea parte. Todos los partidos políticos participantes en la fusión, serán solidariamente responsables por la multa que se imponga por razón de este inciso;
- d) No presente para su inscripción, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la escritura pública respectiva, cualquier modificación a su escritura constitutiva;
- e) Levante acta en forma no establecida en la presente ley, las cuales en todo caso son nulas; y,

- f) No haga del conocimiento del Registro de Ciudadanos el cambio de dirección de las oficinas centrales del partido que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, dentro de los 15 días siguientes a partir de la fecha en que se realice el cambio.

El monto de las multas imponibles se contemplará entre el equivalente en moneda nacional, de 15 a 125 dólares de los Estados Unidos de América, dependiendo de la gravedad del hecho cometido y podrán ser impugnadas mediante los recursos de ley.

Estando firme la resolución que impone la multa, esta deberá pagarse en el Tribunal Supremo Electoral, dentro de los 15 días posteriores, caso contrario, el partido político insolvente, no podrá efectuar trámite alguno, ante el Tribunal Supremo Electoral o sus dependencias; sin perjuicio de que los montos anteriores, podrán deducirse del aporte estatal que por ley se debe entregar a los partidos políticos, cuando proceda.

El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la obligación infringida. Es la sanción más grave que se puede imponer a un partido político por realizar propaganda electoral anticipada y puede llegar hasta 1,000.00 quetzales.

4.2.3 Suspensión temporal

La suspensión temporal de un partido político procede:

- a) Cuando en cualquier tiempo el Registro de Ciudadanos, determine que el número de sus afiliados es menor al que señala el inciso a) del Artículo 19 de la ley (Que cuente como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.30% -16,000- del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales, que estén en el pleno goce de sus derechos políticos y por lo menos la mitad debe saber leer y escribir);
- b) Cuando el Registro de Ciudadanos determine que no cuenta con la organización

partidaria que requiere el inciso c) del Artículo 49 de la ley (Que el partido cuente con organización partidaria nacional, como mínimo en cincuenta municipios y, por lo menos, en doce departamentos de la República; y, que se haya electo en Asamblea Nacional al Comité Ejecutivo Nacional);

- c) Si el partido no ha pagado las multas que se le hayan impuesto por los casos anteriormente indicados.

La suspensión durará hasta un máximo de seis meses, pero si dentro de ese plazo el partido corrige la causal de suspensión, ésta deberá levantarse.

Durante el período de suspensión, el partido no podrá ejercer los derechos que establece el Artículo 20 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (descritos en el capítulo I de esta tesis), ni participar en proceso electoral alguno, ya que la personalidad jurídica del mismo subsistirá únicamente para llevar a cabo los actos necesarios para corregir la causal de suspensión.

No podrá suspenderse un partido político después de la convocatoria a una elección y hasta que ésta se haya celebrado.

4.2.4 Cancelación del partido

Procede la cancelación de un partido político:

- a) Si por acción propia o de acuerdo con funcionarios electorales ocasiona fraude que cambie los resultados verdaderos de las votaciones o la adjudicación de cargos en un proceso electoral, vulnerando la voluntad popular expresada en el mismo, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan a las personas involucradas.

- b) Si en las elecciones generales no hubiese obtenido, por lo menos, un 5% de los votos válidos emitidos en las mismas, salvo cuando haya alcanzado representación ante el Congreso de la República (la elección de un diputado). Si el partido ha participado en dichas elecciones como parte de una coalición, se procederá a dividir los votos obtenidos por la coalición, entre los partidos que la integran y así determinar si obtuvo el porcentaje de votos requeridos en este inciso; o,
- c) Si transcurrido el plazo de seis meses de suspensión, el partido político sancionado no hubiere presentado al Registro de Ciudadanos prueba fehaciente de que las causales de suspensión, mencionadas anteriormente, han sido corregidas.

4.2.5 Procedimiento para la declaratoria de suspensión o cancelación

El Registro de Ciudadanos podrá declarar la suspensión o cancelación de un partido político, previamente a resolver, el Registro de Ciudadanos deberá correr audiencia al partido afectado por un plazo de 30 días en relación a los hechos que configuran la causal de suspensión o cancelación.

Al evacuar la audiencia, el partido podrá ofrecer prueba de descargo que corresponda. Si se pidiere, el Registro de Ciudadanos abrirá a prueba el proceso por el plazo de 30 días para que se reciban los elementos de convicción ofrecidos, con apego a las normas del Código Procesal Civil y Mercantil.

Vencido el plazo de la audiencia o el período de prueba, el Registro de Ciudadanos resolverá lo pertinente en 10 días.

Firme la resolución que ordene la cancelación de un partido político, el Registro de Ciudadanos procederá a efectuar las anotaciones correspondientes en todas sus inscripciones. El nombre y símbolo o emblema del partido cancelado no podrán ser usados ni registrados por ninguna organización política antes de 10 años.

La resolución que acuerde la suspensión o la cancelación de un partido político deberá publicarse en el diario oficial y en otros dos diarios de mayor circulación, en un plazo de 15 días. Todas las sanciones que se impongan a partidos políticos se anotarán en su respectiva inscripción.

4.3 Procedimiento para sancionar partidos políticos

Como se indico anteriormente, el Tribunal Supremo Electoral y el Registro de Ciudadanos son los facultados para imponer las sanciones descritas.

Al recibir la denuncia (que puede ser presentada por cualquier ciudadano, entidad, organización política, etc.), el Inspector General del Tribunal Supremo Electoral debe, de forma inmediata, comenzar una investigación para recabar elementos de convicción, que en efecto, comprueben que ha habido una trasgresión a la Ley Electoral y su reglamento, si este fuere el caso, abrirá un expediente. Luego, citará al Secretario General de la organización política, para conocer sus alegatos y se levantará un acta, en la cual se le indicará que corrija la causal de la denuncia.

Enseguida, remitirá el expediente a donde corresponda (que puede ser el TSE o el Registro de Ciudadanos, si es para imponer una sanción; al Ministerio Publico, en el caso de la comisión de un delito; o a la Corte Suprema de Justicia, si es por una consulta), para que se le de seguimiento de conformidad con la ley.

4.4 Medios de impugnación

Los “medios de impugnación electoral son aquellos instrumentos jurídicos previstos constitucional o legalmente para corregir, modificar, revocar o anular los actos o resoluciones electorales administrativos o jurisdiccionales cuando éstos adolecen de deficiencias, errores, inconstitucionalidad o ilegalidad”.³¹

³¹ Aragón Reyes, Manuel. **Legislación electoral comparada y garantías jurídicas del proceso electoral**. Pág. 115

Es así como en diversos países se han establecido medios de impugnación en materia electoral, en algunos de los cuales se han constituido auténticos sistemas integrales que tienen por objeto garantizar que todos y cada uno de los actos de las autoridades electorales se ajusten invariablemente al derecho, esto es, a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como asegurar la protección eficaz de los derechos político-electorales de los ciudadanos, particularmente de sus derechos de elegir y ser electo y de asociación libre e individual.

4.5 Clasificación doctrinaria de los medios de impugnación

De acuerdo con la doctrina predominante los medios de impugnación se clasifican en:

4.5.1 Remedios procesales:

Son los instrumentos que pretenden la corrección de los actos o resoluciones jurisdiccionales ante el mismo órgano del cual emanaron.

4.5.2 Recursos procesales:

Son los instrumentos que se pueden interponer dentro del mismo procedimiento, generalmente ante un órgano jurisdiccional superior, contra violaciones cometidas tanto en el propio procedimiento como en el fondo de las resoluciones respectivas.

4.6 Medios de impugnación regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos

En la Constitución se dejó previsto en su Artículo 223 que: "Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia." Por lo tanto, los medios de impugnación se encuentran regulados en la Ley

Electoral y de Partidos Políticos y estos pueden darse fuera y dentro del proceso electoral.

“En materia de resolución de conflictos comprende dos áreas: la preelectoral y la propia del proceso electoral, cuya solución corresponde al Tribunal Supremo Electoral y a sus órganos”.³²

A ello, debe agregarse la acción de amparo, cuya solución corresponde a la Corte Suprema de Justicia, conociendo con carácter de tribunal constitucional en primer grado, y, de la misma acción, por vía de apelación, de la que conoce la Corte de Constitucionalidad.

4.6.1 Medios de impugnación fuera del proceso electoral

4.6.1.1 Revocatoria

Procede contra resoluciones definitivas de las dependencias o delegaciones del Registro de ciudadanos; se interpondrá por escrito, ante el propio funcionario que dictó la resolución impugnada y dentro de los tres días siguientes al de la última notificación. Interpuesto el recurso, deberá elevarse al Director del Registro de Ciudadanos con sus antecedentes y el informe del funcionario respectivo, para que lo resuelva en el plazo de ocho días.

4.6.1.2 Apelación

En contra de las resoluciones definitivas que emita el Director General del Registro de Ciudadanos procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse ante dicha autoridad en el término de tres días contados desde la última notificación.

³² Sáenz Juárez, Luis Felipe. **La justicia electoral en Guatemala**. Pág. 9

Se entiende por resolución definitiva aquella que pone fin a un asunto, la que resuelve un recurso de revocatoria y aquellas otras señaladas específicamente en la ley (Véase los Artículos 56, 68, 72, 73 y 113 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos).

Interpuesto el recurso, con notificación a los interesados, el expediente y un informe circunstanciado se elevarán al Tribunal Supremo Electoral en un plazo de tres días.

El Tribunal Supremo Electoral dará audiencia a los interesados por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, en el plazo de ocho días será dictada la resolución correspondiente.

El Tribunal Supremo Electoral recibirá las pruebas que le ofrezcan y podrá solicitar los informes que estime pertinentes. Se abrirá a prueba el expediente únicamente a solicitud de parte o si el Tribunal Supremo Electoral lo estima pertinente, por el plazo de cinco días.

4.6.1.3 Aclaración y ampliación

La aclaración, procede cuando los términos de una resolución sean oscuros, ambiguos o contradictorios.

La ampliación, procede si se hubiere omitido resolver alguno de los puntos sobre los que versare el asunto.

La solicitud deberá presentarse dentro de las 48 horas de notificada la resolución, y deberá ser resuelta dentro de los tres días siguientes a su presentación.

4.6.1.4 Acción de amparo

Las resoluciones, acuerdos y actos que el Tribunal Supremo Electoral dicte o ejecute, podrán ser objeto de amparo, del que conoce en primera instancia la Corte Suprema de Justicia, en carácter de tribunal constitucional, y en la segunda -de provocarse la apelación- la Corte de Constitucionalidad.

La acción esta reglada por la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Las decisiones de una u otra, en su caso, causan la definitividad de lo decidido.

4.6.2 Medios de impugnación dentro del proceso electoral

4.6.2.1 Nulidad especial

El Tribunal Supremo Electoral declarará la nulidad de las elecciones efectuadas en cualquier municipio, a solicitud de cualquier organización política que esté participando en el evento, o de oficio, si en más de un tercio de las juntas receptoras de votos se hubiere declarado nulidad. Podrá, asimismo, declarar nulidad si hubieren sufrido actos de destrucción o sabotaje, antes, durante o después de la elección.

4.6.2.2 Nulidad (Genérica)

Contra todo acto y resolución del proceso electoral procede el recurso de nulidad, el cual debe ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación, ante la autoridad que la haya motivado y será resuelto por el Tribunal Supremo Electoral, dentro del plazo de tres días luego de ser recibido.

4.6.2.3 Revisión

Equivalente a lo que en doctrina se conoce como reposición, cabe contra las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral, lo que le permite revisar sus propias resoluciones, el cual deberá interponerse ante el mismo dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación que se haga al afectado, y será resuelto dentro del plazo de tres días siguientes al de su presentación, el que podrá ampliarse, si fuere necesario, en dos días más, a efecto de poder recabar cualquier clase de pruebas pertinentes.

4.6.2.4 Aclaración y ampliación

Válidos luego de producirse cualquier resolución de las anteriores, a fin de resolver sobre tales aspectos.

4.6.2.5 Acción de amparo

Su interposición ante la Corte Suprema de Justicia requiere, como requisito indispensable, haber hecho uso del recurso de revisión.

De acuerdo a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad la promoción del amparo debe hacerse, de manera general, dentro del plazo de 30 días siguientes al de la última notificación al afectado o de conocido por éste el hecho que, a su juicio, le perjudica. Esta norma rige para las acciones que se interpongan fuera del proceso electoral. Durante el proceso electoral y únicamente en lo concerniente a esta materia, el plazo está reducido a cinco días.

El conocimiento de la acción lo reserva la Ley Electoral y de Partidos Políticos a la Corte Suprema de Justicia; sin embargo, como para su trámite y solución debe aplicarse la ley específica, ésta permite apelar contra su decisión, en cuyo evento conoce la Corte de Constitucionalidad.

4.7 Resolución de conflictos electorales por vía constitucional

Dado que dentro del sistema democrático, los procesos electorales se constituyen como fuente legitimadora del poder político, éstos no pueden quedar al margen del control constitucional, que se realiza mediante la función de la Corte de Constitucionalidad en casos concretos y para efectos específicos. Dentro de este contexto resulta pertinente hacer cita de tres de ellas:

a) Apelación

Como quedó referido, la Ley Electoral y de Partidos Políticos autoriza el amparo contra las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral y como también fue indicado, el término para interponerlo durante el proceso electoral se reduce a cinco días; el Artículo uno del auto acordado número 2-95 de la Corte de Constitucionalidad, que modifica la competencia establecida en el Artículo 12 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad dispone que "La Corte Suprema de Justicia conocerá de los amparos contra: a) El Tribunal Supremo Electoral". La acción de amparo, protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes autorizan." (Artículo 8).

La declaración de amparo en materia electoral está condicionada a la denuncia y prueba de violación a derechos fundamentales protegidos por la Constitución u otras leyes.

Tramitada la acción conforme a las reglas de la ley del Tribunal Constitucional, la Corte Suprema de Justicia la resuelve, pero su decisión queda sujeta a la posibilidad de alzada o apelación, recurso del que conoce la Corte de Constitucionalidad.

La Corte Suprema de Justicia puede otorgar amparo provisional (también de conocimiento, en alzada, por la Corte de Constitucionalidad); de ser otorgado y sostenido, dejará en suspenso lo cuestionado hasta su resolución definitiva por el Tribunal Constitucional.

b) Inconstitucionalidad de leyes de carácter general

La inconstitucionalidad puede invocarse como ataque a disposiciones del órgano electoral que tengan carácter general, como lo son, por ejemplo, las convocatorias al proceso electoral, o a las implicadas con éste de manera directa.

La inconstitucionalidad de leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general está reservada por la Constitución, en su trámite y resolución, a la Corte de Constitucionalidad. La acción puede ser promovida por:

- La Junta Directiva del Colegio de Abogados;
- El Procurador General de la Nación;
- El Procurador de los Derechos Humanos; y
- Cualquier persona con el auxilio de tres abogados colegiados activos.

Este mecanismo permite que lo cuestionado pueda ser declarado, total o parcialmente, en suspenso de manera provisional. La resolución final decide, en definitiva, si es o no constitucional; en caso afirmativo la ley, reglamento o disposición quedarán, parcial o totalmente, sin vigencia.

c) Emisión de opinión

Nuestra Constitución prescribe, como función de la Corte de Constitucionalidad: "i) Actuar, opinar, dictaminar o conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en la Constitución de la República" (Artículo 272); los organismos del

Estado pueden requerir del Tribunal Constitucional su opinión acerca de diversos asuntos que impliquen interpretación de normas de la Carta Fundamental, a los que no son ajenos los que, de alguna manera, pudieran desembocar en un proceso electoral, sistema que tiene en estos casos un efecto preventivo frente a la eventualidad de futuras tachas de inconstitucionalidad aplicables a actos, decisiones o resoluciones del Tribunal Supremo Electoral o de sus dependencias.

En los casos de opinión, ésta debe ser emitida dentro del plazo de 60 días siguientes a la presentación de la solicitud y son pronunciadas en audiencia pública solemne, siendo obligada su publicación en el Diario Oficial dentro del tercer día de pronunciada.

CAPÍTULO V

5. Propaganda electoral anticipada y campañas negras

5.1 Antecedentes

La palabra propaganda proviene del latín *propagare*, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar. Persigue influir en la opinión de los ciudadanos para que adopten determinadas conductas.

Como lo advierte Domenach: “La propaganda política es uno de los fenómenos dominantes en la primera mitad del siglo XX. Sin ella, serían inconcebibles las grandes conmociones de nuestra época, la revolución comunista y el fascismo. Fue en gran parte gracias a ella que Lenín pudo establecer el bolchevismo: y esencialmente a ella Hitler debió sus victorias, desde la toma del poder hasta la invasión del 40... “Lo principal, dijo Lenín, es la agitación y la propaganda en todas las capas del pueblo”, Hitler por su parte, afirmó, la propaganda nos permitió conservar el poder y nos dará la posibilidad de conquistar el mundo”.³³

Desde la perspectiva de los medios, la propaganda político electoral ha evolucionado desde el contacto personal o con escritos y panfletos, hasta la actual que, sin renunciar totalmente a la relación directa con los electores, utiliza esencialmente los medios de comunicación colectiva. Los periódicos, frente a la radio y a la televisión, también han disminuido su influencia, si se toma en cuenta que la lectura exige un mayor esfuerzo de concentración y disciplina que la actividad pasiva frente a la televisión. Incluso en países de alto nivel de analfabetismo, la televisión resulta un medio idóneo para transmitir el mensaje, vender un producto y promocionar a un candidato.

³³ Domenach, Jean Marie. **Propaganda política**. Pág. 5

La propaganda adquiere una importancia decisiva en los procesos electorales. Se trata de una actividad lícita que influye decisivamente en la selección de los gobernantes, como lo demuestra el monto excesivo que los partidos políticos le dedican a ese rubro en la campaña electoral.³⁴ Por esa razón, se requiere una regulación adecuada.

5.2 Definición

La propaganda “supone un conjunto de acciones que, técnicamente elaboradas y presentadas, particularmente por los medios de comunicación colectiva, influyen en los grupos para que piensen y actúen de determinada manera”.³⁵ La propaganda electoral está íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos que compiten en el proceso para aspirar al poder, por lo cual, esto se transforma en una campaña publicitaria que promociona una marca o producto y no un candidato.

Este concepto persigue promover una conducta en un sentido determinado. La propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que inspirada en el sistema norteamericano, tiende a extenderse a la mayor parte de las naciones capitalistas y aunque el producto que se busca vender no es otra cosa que un candidato, un programa o unas ideas, las técnicas utilizadas son las mismas de las ventas de mercancías, en las cuales se utilizan “slogan” de fuerte impacto emocional, que en nada difieren de la promoción de una bebida con un candidato.³⁶

5.3 Requisitos de la propaganda electoral

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que: la propaganda electoral es libre, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y de los actos que ofendan la moral o afecten al derecho de propiedad o al orden público.

³⁴ González Llaca, Edmundo. **Teoría y práctica de la propaganda**. Pág. 35

³⁵ **Ibid.** Pág. 36

³⁶ Herreros Arconada, Mario. **Teoría y técnica de la propaganda electoral**. Pág. 195

Ninguna autoridad podrá impedir las manifestaciones o reuniones públicas dispuestas con fines de propaganda electoral, desde la convocatoria hasta 36 horas antes de la señalada para el inicio de la votación; para el efecto, las organizaciones políticas deberán dar aviso a la Gobernación Departamental con 48 horas de anticipación, por lo menos, a la fecha programada.

Durante el proceso electoral, corresponde con exclusividad al Tribunal Supremo Electoral la aplicación de toda disposición legal o reglamentaria aplicable a la propaganda electoral.

Desde el día de la convocatoria hasta 24 horas después de concluido el proceso electoral, ninguna autoridad podrá condicionar, impedir o remover propaganda electoral en los lugares legalmente autorizados por el Tribunal Supremo Electoral.

Dentro de un plazo de 60 días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos. Vencido dicho plazo, cualquier autoridad, con autorización del Tribunal Supremo Electoral podrá retirarla, en cuyo caso el costo de retiro deberá ser deducido del pago de la deuda política, cuando se tenga derecho a la misma.

El Tribunal Supremo Electoral, conjuntamente con los fiscales de los partidos políticos, durante las primeras dos semanas de convocado el proceso electoral deberá establecer los tiempos máximos y horarios a contratar para propaganda electoral en los medios de comunicación social, radiales y televisivos, así como en los medios escritos.

Los medios de comunicación no podrán negar a ninguna organización política la contratación de tiempos y espacios para propaganda dentro de los límites establecidos. Asimismo, deberán dar igual tratamiento a dichas organizaciones, tanto respecto al precio o tarifa, como a la importancia de la ubicación temporal o espacial de los mensajes publicitarios.

5.4 Reglas de la propaganda por medio de prensa, radio y la televisión

La propaganda electoral en los medios de comunicación estará sujeta a las siguientes reglas:

- a) El máximo establecido para propaganda en cada medio escrito no podrá ser menor a una página entera o su equivalente en pulgadas por edición diaria.
- b) A partir de la convocatoria, la transmisión de propaganda no tendrá más limitaciones que las establecidas en la ley; y,
- c) El máximo establecido para propaganda en los medios de comunicación radiales y televisivos del Estado no podrá ser menor de 30 minutos semanales y en ningún caso serán acumulables.

5.5 Prohibiciones a la propaganda electoral

Durante cualquier proceso electoral es terminantemente prohibido:

- a) Hacer propaganda electoral pegando o pintando rótulos en efigies, paredes, señales, rótulos, puentes y monumentos públicos, salvo que se trate de propiedad privada y se cuente con autorización del dueño.
- b) Usar vehículos de cualquier tipo, con altoparlantes, para fines de propaganda, antes de las siete y después de las 20 horas.
- c) Realizar propaganda o encuestas electorales de cualquier clase el día de la elección y durante las 36 horas anteriores al mismo.
- d) El expendio o distribución de licores, bebidas alcohólicas y fermentadas o su consumo en lugares públicos, desde las 12 horas del día anterior a las elecciones y hasta las seis horas del día siguiente a ésta.
- e) Usar los recursos y bienes del Estado para propaganda electoral.
- f) A los funcionarios y empleados públicos, dedicarse durante la jornada de trabajo a funciones o actividades de carácter político electoral, así como emplear su autoridad

- o influencia a favor o en perjuicio de determinado candidato u organización política.
- g) A los miembros del Ejército y de los cuerpos de seguridad del Estado o sus instituciones, participar en actos de carácter político o de propaganda electoral.
 - h) A los funcionarios y empleados públicos, así como a los contratistas del Estado, informar, dar a conocer o inaugurar públicamente obras realizadas en cumplimiento de sus funciones y participar de cualquier forma en publicidad o propaganda de las actividades, gestión u obras realizadas.
 - i) Hacer propaganda anónima, y en toda publicación efectuada en los medios de comunicación social, deberá señalarse el nombre del responsable.
 - j) Limitar el uso gratuito para colocación de propaganda en los postes o de poste a poste, colocado dentro de calles, avenidas o carreteras del país; y,
 - k) Las demás actividades que determine la ley.

5.6 Propaganda electoral anticipada

Se entiende por propaganda electoral anticipada, aquella que realiza determinado partido político, promocionando a su candidato u organización, antes de la convocatoria a elecciones, que debe realizar el Tribunal Supremo Electoral el día dos de mayo del año en que se celebren elecciones generales; por lo tanto, los partidos políticos infringen descaradamente la normativa al realizar este tipo de prácticas, ya que claramente lo indica la ley, únicamente se puede realizar a partir de la convocatoria. El irrespeto a la ley es la causa de que estemos en un estado casi al borde del caos. Ese irrespeto por las leyes se manifiesta a todos los niveles, y parece ser casi algo natural para los guatemaltecos, pero ese patrón de conducta, en el caso de los guatemaltecos, nace desde muy arriba, puesto que muchos funcionarios públicos, nuestros famosos partidos políticos y sus candidatos al poder, se creen aparentemente estar muy por encima de las leyes que se deben aplicar al resto de los mortales, entonces creen que pueden hacer lo que les de la gana con la ciudadanía y de este modo, tuvimos una ilegal campaña electoral anticipada, plagada de campañas negras.

La sanción moral es la única acción de que dispone el Tribunal Supremo Electoral para evitar que la campaña proselitista se desborde antes de tiempo, opinaron ex magistrados, analistas y autoridades.

“El TSE no tiene garras” para obligar a los partidos políticos a que respeten los tiempos que fija la Ley Electoral para que inicien su propaganda, afirmó el ex magistrado Ángel Alfredo Figueroa, a la vez que advirtió que esta debilidad puede ser reemplazada por denuncias públicas. Nueve meses antes de la convocatoria a elecciones, el dos de mayo de 2007, se inició la propaganda electoral.

“El TSE se encuentra desarmado e indefenso ante estas situaciones problemáticas, las cuales se repiten cada cuatro años”. El problema, aclaró Figueroa, es que la ley sólo establece sanciones de Q1,000.00 para este tipo de faltas, y comparó esta debilidad coactiva con las infracciones que cometen los constructores de edificios, quienes prefieren pagar una multa de Q10,000.00 por evadir la obligación de dejar un área para parqueo, pero que les representa un mayor terreno para construir.

Gerardo Prado, ex inspector electoral, comentó que para los partidos políticos es fundamental mantenerse vigentes mediante una promoción política para llamar la atención de posibles adherentes o afiliados. Sin embargo, aclaró: “Lo que hay que evitar es una campaña anticipada, porque se tergiversa el sistema democrático de un país”. “Hay que enderezar conductas deformadas”. Plantea la necesidad de fortalecer la educación cívica electoral, mediante programas del Tribunal Supremo Electoral. “Si no tratamos de enderezar conductas ya formadas o deformadas, si no lo intentamos, nunca vamos a dejar de tergiversar el sistema democrático”.

Heidy de Mata, catedrática de la Escuela de Ciencia Política, de la Universidad de San Carlos, consideró que el tema de la propaganda política está más vinculado al concepto del marketing o estrategia de venta de un producto. “Hay partidos fuertes, con antecedentes”. De acuerdo con la catedrática, la propaganda anticipada también se

justifica en función de las diferencias y ventajas políticas: “Hay partidos fuertes, con antecedentes en el uso de recursos del Estado. Se deben establecer límites para que todos tengan la misma oportunidad. Eso no genera una cultura política de participación ciudadana. Al contrario, distorsiona el establecimiento de límites para que todos tengan las mismas oportunidades”, dijo.

Francisco García, del Instituto Centroamericano de Estudios Políticos (Incep), opinó que la promoción lanzada por algunos dirigentes políticos pretende convertirlos en “ese caudillo y en la esperanza que la población desencantada espera que emerja”. “Salir en vallas y en televisión busca un fin”. Según este analista, la propaganda en vallas y en televisión tiene una explicación: “Soy candidato, y si surjo, voy a convertirme en esa esperanza que no tiene el guatemalteco. Si hubiera un estado de derecho habría un respeto a los tiempos políticos”.

Los analistas coinciden en que la falta de sanciones ocasiona la persistente campaña anticipada sin control, y el Tribunal Supremo Electoral que no ejerce su papel de contralor del proceso electoral de manera eficiente, sumado a ello la demora del Congreso en aprobar las reformas electorales.

5.7 ¿Qué entendemos por campañas negras?

Es muy difícil poder definir lo que es una campaña negra, haciendo un esfuerzo podríamos indicar que: es una conducta por la cual, a través del engaño, la manipulación, la falsificación, la distorsión, la difamación o la violencia, difundida a través de cualquier medio de difusión masiva, ejercida antes o en cualquier fase del proceso electoral, se busca impedir la celebración de elecciones libres y equitativas, o bien afectar el carácter universal, igual, libre y secreto del voto ciudadano, con el fin de inclinar el mismo a favor o en contra de determinado candidato, constituyendo un atentado contra el proceso electoral y la transparencia de las elecciones, y, por ende, la directa manifestación de la voluntad popular en las urnas.

Esto implica la utilización de procedimientos en los que se abusa de la credulidad humana, se inculcan actitudes dogmáticas y maniqueístas³⁷ mediante una intolerancia y un fanatismo que exalta los instintos más bajos o las pasiones más sórdidas o primitivas en el ser humano, como son el miedo, el odio, los prejuicios o la agresividad, como es el caso de un sectarismo o un nacionalismo tergiversado que exalta y legitima la agresión.

Desde antes de que la contienda electoral comenzara, las campañas negras iban y venían por la Internet, que fue el medio más saturado de ellas, se tomaron hasta la molestia de crear páginas web, iban desde chistes, comentarios mal intencionados e insultos, que trataron a los candidatos con calificativos como “rata de dos patas”, “oligarcas”, “genocidas”, “No a un asesino, no al narcotráfico, no más a una Guatemala manchada de sangre. Vota por otro, pero no por Otto”. incluso algunos evidencian supuestas orientaciones sexuales de éstos. Estas campañas, cuya finalidad es confundir a la población, tuvieron como protagonistas a Álvaro Colom, candidato presidencial de la Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), y su esposa; Otto Pérez Molina, del Partido Patriota (PP), y Alejandro Giammattei, de la Gran Alianza Nacional (Gana).

Analistas de la Asociación de Investigación y Estudios Sociales y de Mirador Electoral coinciden en que esta clase de campañas negras le restan credibilidad al proceso. José Dávila, de Mirador Electoral, las califica como “un virus que merma la confianza del ciudadano y que puede reducir su participación en el evento electoral”.

No existió ninguna investigación de oficio en el Ministerio Público en torno al origen de estas acciones. Hubo personas detenidas por repartir panfletos, pero fueron absueltos, o se les dictó pena de arresto conmutable en dinero, por considerar que habían cometido una falta. Y los partidos políticos aseguraron que no eran activistas de su partido. Esto se debe realmente a que no existe una normativa específica en cuanto a estas acciones se refiere, se tratan de encuadrar en otras figuras delictivas, lo que es urgente de regular en el Código Penal como delitos electorales.

³⁷ Duverger, Maurice. **Sociología política**. Pág. 41

Todas las agrupaciones políticas se señalaron unas a otras de ser los responsables de dichas publicaciones, pero no existieron pruebas, ni siquiera indicios de quién pueda maquinarlas. Si bien pueden gestarse desde la administración estatal, también puede ser cometido por cualquier grupo o individuo, o bien por determinado partido político (o por sus militantes o simpatizantes, en forma particular), o por la autoridad local, funcionarios electorales, policías, militares en servicio, fuerzas de carácter extragubernamental, etcétera.

Mientras tanto, el Tribunal Supremo Electoral se limitó a hacer un llamado de conciencia a los políticos, para evitar enfrentamientos y descalificaciones.

5.8 Sanciones que impone el Tribunal Supremo Electoral en la actualidad a estas infracciones

En el pasado proceso electoral, en relación a la propaganda electoral anticipada, según el Tribunal Supremo Electoral sólo dos casos, se conocieron en cuanto a esta infracción, se determinó que el Partido Patriota había iniciado su campaña antes de la convocatoria a elecciones, con lo cual se inició una investigación por parte del Inspector General, determinándose, que en efecto, se había cometido una infracción a la ley, por lo cual se citó al Secretario General de partido, General Otto Pérez Molina, se le abrió un expediente al partido y se le ordenó que fuera retirada dicha propaganda, a lo cual como todos sabemos el Partido Patriota hizo caso omiso, con lo cual se le impuso una multa de Q1,000.00, luego se envió el expediente a la Corte Suprema de Justicia en consulta para que emitiera su opinión, de si se había cometido algún delito. Entonces, se hizo la convocatoria a elecciones, con lo cual, pues esto ya no tenía ninguna importancia, con lo que el Tribunal Supremo Electoral archivo el expediente.

Mario Guerra, ex presidente del TSE afirmó que este alto tribunal dejó pasar mucho tiempo para pedirle al Patriota que retirara su propaganda; “Hay que cohibir a los partidos políticos” el TSE debe mantener su presencia en todo momento: “Que sientan los partidos que hay una autoridad suprema que los está vigilando y que cuenta con el

apoyo de los medios para cohibirlos”.

Otro caso, fue el del partido Encuentro por Guatemala, que había iniciado su propaganda electoral antes de constituirse en partido político, puesto que en ese momento solamente era un Comité para la formación de un partido político, por lo cual se citó a su Secretaria General licenciada Nineth Montenegro, se le abrió expediente y se le ordenó que retirará su propaganda, a lo cual este partido, si lo realizó con lo cual, pues ya no le impusieron sanción alguna.

Los demás partidos contendientes al ver esto, siguiendo el ejemplo, iniciaron su propaganda política, con lo cual se le fue de las manos al Tribunal Supremo Electoral, el control de la propaganda electoral, ya que este estaba más preocupado por el presupuesto para el proceso electoral y el número de juntas receptoras de votos que iba a implementar, por lo que esto paso a segundo plano, con lo que la ciudadanía se canso de ver tanta propaganda por cualquier medio (sólo la imaginación era el limite); y alguna parte de la población decidió no ejercer su derecho de sufragio.

En cuanto a las campañas negras, el Tribunal Supremo Electoral se limitó a dejar esto en manos del Ministerio Público, ya que ellos no tienen las herramientas legales para contrarrestar esta práctica.

5.9 Consecuencias de la propaganda electoral anticipada y campañas negras

En la presente investigación se determinó que, las principales consecuencias que produce en la ciudadanía, el irrespeto por la ley de los partidos políticos, que se dedican a realizar propaganda electoral anticipada y el incremento de las campañas negras, además de que el Tribunal Supremo Electoral no los sanciona o no se pronuncia, o que si impone una sanción no es la esperada por los ciudadanos, son: el abstencionismo, el bajo interés en el proceso electoral, y por consiguiente, la falta de consolidación de la democracia; por lo que trataremos de explicar y desarrollar cada

una de estas y su influencia en la población.

5.9.1 El abstencionismo

La abstención, término que deriva de la voz latina *abstentio*, es un no hacer o no obrar que normalmente no produce efecto jurídico alguno. Es la “situación en que se colocan quienes, teniendo derecho a votar en unas elecciones, resuelven no hacerlo, generalmente por razones políticas de disconformidad con el gobierno o con quienes convocan al acto electoral”.³⁸

Aún cuando en los regímenes democráticos se asocia a la ciudadanía un deber cívico o moral de votar, que en algunos ordenamientos se convierte en deber jurídico, el abstencionismo constituye una manifestación de apatía, la antítesis o el polo opuesto de la identificación política y la negación de la participación electoral. Esta forma de deserción electoral suele ser el caso de importantes sectores marginados o discriminados que tienen la convicción de que su suerte nunca va a cambiar y que se niegan a continuar siendo las víctimas de demagogias sistemáticas.

El electorado, está cansado de ver tanta propaganda sin control, si de por si, el proceso electoral es agotador en cuanto a campaña electoral, lo es aún más, cuando se inicia con mucho tiempo de anticipación al mismo; y al lado que se voltee a mirar, se va a encontrar con cualquier tipo de propaganda electoral, además de ver los constantes señalamientos que se realizan los candidatos de partidos opuestos, que constituyen campañas negras.

5.9.2 Bajo interés en el proceso electoral

El pueblo está cansado de las falsas promesas, la no discusión de propuestas realizables y posibles, los mismos políticos, la falta de debates de calidad, la no participación de líderes intachables, etc., sumado ha esto tiene que aguantarse una

³⁸ Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 27

propaganda electoral anticipada y campañas negras a todo nivel. No es posible, que los partidos sólo promocionen slogan de sus campañas, cancioncitas tontas, los mítines de los políticos cargados de insultos y señalamientos y en los foros o debates, se atacan verbalmente, olvidando las propuestas serias.

Todo esto hace que el electorado, pierda el interés en el proceso electoral, y por consiguiente, no acuda a votar, ya que le da lo mismo, quien sea elegido, de todas formas pasan los gobiernos y nunca cambia nada, siempre sigue la corrupción y el irrespeto por la ley.

5.9.3 Falta de consolidación de la democracia

La palabra democracia significa: “gobierno o dominio del pueblo”³⁹. Claro que el pueblo mismo no puede gobernar, siempre se precisa una persona o un número reducido de personas que dicten leyes, que posteriormente se harán cumplir.

Guatemala es un país con una reciente transición democrática. La coyuntura actual que vive el país principalmente en lo referente a educación, salud y seguridad lleva consigo deficiencias que se dejan ver en todos los ámbitos a nivel nacional pero sobre todo en el ámbito económico y político. En este último se observa el problema que lleva consigo la falta de educación de la ciudadanía, ya que al predominar el analfabetismo el voto de la población es muy manipulable, y con todas las campañas negras, que se ven en la Internet, panfletos y volantes, realmente no se puede medir si esto tiene alguna consecuencia en la elección, pero si influye en la población, para otorgar su voto a favor o en contra de determinado candidato, por no tener un criterio personal sustentado; impidiendo esta situación que se consolide un verdadero proceso democrático en el país, por lo cual esto se debe regular y tratar de encontrarle la mejor solución posible, para que no se repita en cada proceso electoral.

CAPÍTULO VI

³⁹ García, Cesar Reinaldo y Apolinar Edgardo García. **Educación cívica**. Pág. 34

6. Necesidad de sancionar la propaganda electoral anticipada y campañas negras durante el proceso electoral

6.1 Antecedentes

Tal vez resulte necio recordar que el ciudadano vota porque existen opciones para hacerlo. Esas opciones son presentadas por los partidos políticos (o comités cívicos) que proponen candidatos. Ese es el mecanismo inicial del proceso de participación política y de allí la importancia de los partidos políticos como ejecutores de la dinámica electoral, como los intermediarios entre la sociedad y el Estado a través de la organización de la representación de los intereses sociales.

Esa relación se plantea con ocasión de las campañas electorales, en que resulta importante para la atracción del voto ciudadano la naturaleza de la oferta electoral y la manera como ella se produce en la vida pública. Hoy en día las campañas electorales presentan un manejo típicamente publicitario, donde incluso se abandona la difusión de ideas y se cambia por la venta de un producto, de una mercancía.

La calidad de lo que ofrecen los partidos y sus candidatos puede resultar tan decisiva como las modalidades que adopta la transmisión del mensaje hacia el gran público que es el destinatario final, al que se quiere ganar. En la etapa de la campaña electoral el ciudadano se convierte en “la novia bonita” que todos quieren conquistar, ya que es objeto de halagos para ganar su conciencia, su voluntad o su imaginación.

El reclamo de los partidos, de sus programas y de sus candidatos tiene que resultar atractiva para que sume votantes en sus efectos particulares y para que los divida en sus resultados generales. En las actuales condiciones en que se realizan las luchas electorales, son escasas las posibilidades de que existan propuestas partidarias que sean realmente alternativas básicas distintas. La oferta partidaria hoy día es muy

parecida así se trate de aspectos políticos, económicos u otros generales.

En la reciente experiencia electoral de Guatemala, las diferencias fueron retóricas, en aspectos adjetivos, variando en el estilo de presentarlas. A veces lo que cambia es el énfasis o el lenguaje con el que la oferta partidaria se presenta y entonces, las diversas opciones similares se diferencia por el atractivo del papel de regalo en que las envuelve, por ejemplo: “mano dura, cabeza y corazón” o “la violencia se combate con inteligencia”. Tratan de decir lo mismo con distintas palabras, adornado el mensaje de la mayor manera posible para que el pueblo ignorante, se deje llevar por las cancioncitas y frasecitas pegajosas.

Y, por qué los partidos políticos iniciaron la propaganda electoral antes, de la convocatoria del Tribunal Supremo Electoral; pues como se mencionó anteriormente para tomar ventaja en la contienda electoral, deshacerse de los partidos pequeños y comités, quieren posicionar a un candidato en el mercado electoral comparándolo con una marca de un producto y que se fije en la mente del consumidor (elector), con mucho tiempo de anticipación, para que cuando llegue el día de la elección, el cuerpo electoral, lo tenga en mente. Pero eso no ocurre solamente en este país; con lo cual es necesario crear sanciones para este tipo de situaciones y que esto no vuelva a ocurrir en el próximo proceso electoral.

Además, la relación entre la propaganda y la libertad de expresión tiene una importancia decisiva. No cabe compartir la opinión de preferir la libertad de injuriar, difamar y calumniar en la propaganda a través de las campañas negras con la posibilidad de acudir ante los tribunales, a la potestad del Tribunal Supremo Electoral de suspenderla, cuando ésta sea injuriosa, calumniosa o difamatoria. De tolerarse la difusión de propaganda lesiva al honor de las personas, los afectados pueden acudir al Ministerio Público. Esta afirmación es cierta, pero la respuesta llega tarde, demasiado tarde, cuando ha pasado el proceso electoral y el daño al honor de la persona o de un candidato se ha consolidado. Aun en el caso de lograr –no se sabe cuánto tiempo

después-, la sanción para los responsables, el daño causado resulta irreparable, -si se logra identificar al autor de la campaña negra-.

Cabe defender el principio, consagrado en las constituciones, de la libertad de pensamiento sin previa censura, pero cuando una noticia altamente injuriosa, calumniosa y difamatoria se transforma en propaganda o publicidad electoral, el daño resulta a todas luces irreparable. En este caso se trata de una publicidad altamente lesiva del honor de una persona, que ya ha sido publicada, y que se pretende suspender para que no continúe causando más daño.

El Tribunal Supremo Electoral no puede suspender esa publicidad, aunque ésta descienda a los límites más indecorosos e inmorales que ofendan la moral pública y transmita valores destructivos para la niñez y la juventud.

De hecho, los medios de comunicación colectiva se convierten en los órganos que determinan qué se publica y qué no se publica. Imponen los límites. La eventual coincidencia de criterios, entre el autor de la publicación y el director del medio, por razones ideológicas, políticas o personales contra un candidato, permitirá la difusión de campañas negras, pero logrará el objetivo: destruir al candidato o a la persona, la cual, en el momento, no puede hacer nada. Cuando se trata de propaganda como parte de la actividad política electoral, dominada por la pasión y la avidez de poder que desborda límites racionales, el organismo electoral debería tener la posibilidad de suspenderla.

Cabe defender la posibilidad del medio de comunicación de dar cualquier noticia, sin censura previa, independientemente del carácter injurioso, calumnioso o difamatorio de ella, pero la conversión de la noticia en propaganda o publicidad política constituye un peligro muy grande, si el ordenamiento jurídico no tiene herramientas para impedirla, que es lo que sucede en nuestro país, y se divulgan muchas cosas, sin tener pruebas, como dice un dicho “repite una mentira mil veces y se convertirá en verdad”.

Probablemente después, mucho tiempo después, podrá haber una sanción –si

es que la hay-, el daño será entonces irreparable y un sector del pueblo, engañado por esa propaganda, que es la mayoría y que son analfabetas, puede inclinar la balanza en determinado sentido.

Por todo lo anterior, y lo transcurrido en el proceso de esta investigación, entonces sí existe la necesidad de sancionar a los partidos políticos que realizan propaganda electoral anticipada y campañas negras durante el proceso electoral, para que el proceso electoral sea limpio y se consolide la democracia en nuestro país.

6.2 Propuestas para regular sanciones en la Ley Electoral y de Partidos Políticos

6.2.1 Sanciones económicas

En el proceso de esta investigación nos dimos cuenta que la multa más alta que se le puede imponer a un partido político por contravenir una resolución escrita del Tribunal Supremo Electoral es de Q1,000.00, esto se toma como base para sancionar al partido político que realice propaganda electoral anticipada, si tomamos en cuenta que el techo de gastos de campaña electoral de los partidos políticos de conformidad con el Artículo 21 literal e) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se fijó en cuarenta y dos millones quinientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y un quetzales con cuarenta centavos (Q42,554,981.40) para el pasado proceso electoral, según el decreto 1-2007 del Tribunal Supremo Electoral, esa multa es realmente risible.

Por lo que se hace la propuesta de implementar una sanción específica para el partido político que realice propaganda electoral antes de la convocatoria a elecciones que podría ser de Q100,000.00, después de ser amonestado para que la retire, que estaría más acorde a las cantidades millonarias que manejan los partidos políticos, y esto protegería a los partidos políticos con menos recursos y a los comités, eliminando todo tipo de ventajas y estableciendo un proceso electoral transparente.

6.2.2 Suspensión temporal

La propuesta es incluir dentro de esta sanción establecida en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 92, como otra alternativa a los partidos políticos que realizan propaganda electoral antes de la convocatoria a elecciones, y si no corrigen la causal que la motivo en el plazo máximo de un mes (dicho Artículo menciona seis meses como máximo, para corregir la causal que motivo la suspensión) o sea retirar o suspender la propaganda electoral, se cancelara definitivamente dicho partido.

6.2.3 Cancelación del partido

Adherir dentro de esta sanción establecida en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 93, las campañas negras que como se indico anteriormente podría ser: una conducta por la cual, a través del engaño, la manipulación, la falsificación, la distorsión, la difamación o la violencia, difundida a través de cualquier medio de difusión masiva, ejercida antes o en cualquier fase del proceso electoral, se busca impedir la celebración de elecciones libres y equitativas, o bien afectar el carácter universal, igual, libre y secreto del voto ciudadano, con el fin de inclinar el mismo a favor o en contra de determinado candidato, constituyendo un atentado contra el proceso electoral y la transparencia de las elecciones, y, por ende, la directa manifestación de la voluntad popular en las urnas.

Claro que esto requeriría de una más profunda discusión y consenso, con todos los protagonistas y analistas de un proceso electoral, además del visto bueno del Tribunal Supremo Electoral y el Congreso de la República; hay que dejar claro que aquí no termina la investigación de este tema, porque requiere que se involucren más sectores de la sociedad y que también puedan hacer sus aportes analíticos.

Entonces la propuesta es que, cuando se determine que un partido político, su candidato o alguno de sus miembros directivos participen efectivamente en la creación, promoción, difusión o financiamiento de campañas negras, sea castigado con la

cancelación definitiva del partido político. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se pudiera incurrir para los responsables.

6.2.4 No participación en el proceso electoral

Como otra alternativa a los partidos políticos que realizan propaganda electoral antes de la convocatoria a elecciones, si no retiran o suspenden su propaganda en el plazo máximo de un mes, no se les permitirá la participación en el proceso electoral del año que se este llevando a cabo, asimismo, para los que se determine que realizan campaña negra.

Las sanciones mencionadas y propuestas se podrían impugnar a través de los recursos establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, así como respetando los procedimientos para imponer la sanción que fueron anteriormente descritos en el capítulo IV de esta investigación, para las multas, suspensión temporal y cancelación de un partido.

6.3 Propuesta para crear nuevos delitos electorales

Una problemática que nos plantean los delitos electorales es la necesidad o innecesariedad de su regulación con carácter especial, al margen del Código Penal.

Desde el punto de vista de la técnica legislativa, la doctrina no ha mantenido una posición unánime. Aunque el ideal sería que toda la materia penal estuviera reunida en un solo cuerpo legal, no hay que olvidar, por otro lado, que determinadas materias, por sus particularidades, no guardan relación con lo que tradicionalmente constituye la materia propia de un Código Penal o son de tal naturaleza, por su carácter de transitoriedad o por encontrarse en un período incipiente de materialización, que su inclusión plantearía graves problemas de encuadre.⁴⁰

⁴⁰ Giménez Fernández, Manuel. **Estudios de derecho electoral contemporáneo**. Pág. 171

Podemos definirlos así: “son aquellas acciones u omisiones que, de una u otra forma, atentan contra los principios de objetividad, transparencia, igualdad y libertad, que han de regir un sistema electoral democrático”.⁴¹

Anteriormente, la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 251 lo definía: “comete delito electoral quien por dolo o culpa realice actos u omisiones contra el proceso electoral para impedirlo, suspenderlo, falsearlo o alterar sus resultados”, pero fue reformado por el Congreso de la República, enviando los delitos eleccionarios al Código Penal, pero realmente el mismo, no contempla delitos eleccionarios específicos en relación a la propaganda electoral anticipada y las campañas negras, por lo que creó necesario tipificar nuevos delitos, para lo cual hago las siguientes propuestas:

- **Financiamiento ilícito de partidos y campañas electorales:** Se refiere a los partidos políticos que reciben dinero del crimen organizado y lo emplean en la propaganda electoral, sea esta lícita o ilegal.
- **Utilización de fondos públicos en campañas electorales:** En cuanto a utilizar fondos del Estado para favorecer a determinado partido político, en su financiamiento de campaña electoral.
- **Utilización de bienes del Estado en campañas electorales:** En relación a vehículos, maquinaria, equipo de cómputo, instalaciones, etc., en la creación y difusión de propaganda electoral.
- **Propaganda electoral anticipada:** Los partidos políticos que realicen propaganda electoral antes de la convocatoria a elecciones.
- **Propaganda electoral ilegal:** Aquella que se realiza a través de medios prohibidos por la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

⁴¹ **Diccionario Electoral.** Pág. 394

- **Violación a la prohibición al gobierno de favorecer a partido político alguno:** En cuanto a la prohibición establecida en la Constitución de que el gobierno no puede publicitar obras ni sus actividades realizadas favoreciendo al partido oficial o cualquier otro partido, después de la convocatoria a elecciones.
- **Creación de campañas negras:** El autor o creador de campañas negras por cualquier medio de comunicación, en contra de determinado partido político o candidato alguno.
- **Difusión de campañas negras:** La persona que difunda, promocióne en cualquier medio de comunicación o sirva de medio de enlace entre el autor de la campaña negra y el electorado.
- **Discurso ilegal:** El candidato que en sus discursos, mítines, disertaciones o debates, cometa injuria, calumnia o difamación en contra de otro candidato, partido político o alguno de sus integrantes.
- **Financiamiento de campañas negras:** La persona que aporte financiamiento en la creación o difusión de campañas negras.

Con la investigación realizada, estas son algunas de las propuestas que la población espera, para crear nuevos delitos electorales que contrarresten la propaganda electoral anticipada y las campañas negras, que contribuirían a tener un proceso electoral con apego a la ley y en el que los actores del mismo actúen de la manera más ética y responsable posible, lo cual es de urgencia hacerlo y no solamente cuando se acercan las elecciones, ya que varios sectores de la sociedad hablan de la necesidad de reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para que no se vuelva a repetir lo que sucedió en la pasada campaña electoral; aunque por supuesto, se necesita de más discusión y consenso, y le corresponderá al Congreso de la República determinar, si se toman en cuenta, si serían delitos de acción pública, y la pena a

imponer, ya que ellos son los indicados constitucionalmente.

6.4 Otras propuestas para combatir la propaganda electoral anticipada y campañas negras

- a) Aprobación de reglas electorales por consenso con todos los partidos políticos, antes del inicio de cualquier proceso electoral, caracterizadas por la procura de elecciones libres y equitativas, que ofrezcan espacios propicios en la campaña, limpieza en su ejecución y transparencia en sus resultados.
- b) Un reglamento para democratizar los partidos, que establezca condiciones similares en su organización, funcionamiento y capacidad de difusión de propuestas, así como su institucionalización, para que sus líderes, sean verdaderos profesionales de la política, y respeten a cabalidad la Ley Electoral.
- c) El ejercicio orgulloso del voto y participación en el proceso electoral desde la escuela, motivando y formando al niño como futuro ciudadano, como elector responsable de su voto, enseñándolo a repudiar toda propaganda electoral anticipada o campaña negra, así como cualquier acto contrario a la ley.
- d) Evitar las elecciones simultáneas: que son aquellas que se llevan a cabo en un mismo día para elegir presidente, vicepresidente, diputados, corporaciones municipales. Que generan mayor confusión entre los electores, y por lo tanto, son invadidos con mucha propaganda electoral anticipada y campañas negras, para obtener ventajas en la contienda electoral, ya que modificar este tipo de elecciones ha dado un mejor resultado en otros países de Latinoamérica, esto mejoraría el control del proceso electoral, por parte del Tribunal Supremo Electoral.
- e) La equidad electoral exige pautas mínimas para regular el acceso de los comités y partidos inscritos a los medios de comunicación de propiedad estatal y particular, en particular de la televisión. Así como la imparcialidad de los noticieros, para no favorecer a determinado candidato, así se regula mejor la propaganda electoral.
- f) Convocar a cadenas nacionales para denunciar a partidos políticos que inician la propaganda antes de la convocatoria a elecciones o que realizan campañas negras,

y así provocar la falta de credibilidad en esos partidos infractores, e indicarle a los medios de comunicación difusores, que son partícipes de una infracción a la Ley Electoral.

- g) Fiscalización ciudadana debidamente legitimada ante los órganos electorales y los partidos políticos en contienda. Misiones de observación nacional e internacional del desarrollo del proceso electoral, desde los preparativos hasta la proclamación oficial de los resultados.
- h) El Tribunal Supremo Electoral se debe pronunciar, cada vez, que algún partido político infrinja la normativa electoral, para que sientan presión y se den cuenta que existe un órgano encargado de reprimirlos.

Para finalizar se debe indicar que en las elecciones de 2007 la oferta electoral fue muy general e imprecisa, además de anticipada, prolongada y plagada de campañas negras. La gente común espera más y distintas cosas de lo que la política puede ofrecerle. O dicho de otra manera, el ciudadano genera expectativas contradictorias, espera algo de la política, a la que por otros motivos rechaza, en un juego equívoco de esperanzas y desconfianzas. Hay otras reivindicaciones que espera como lo son, lo económico, el trabajo, el ingreso, el aumento del costo de vida, los bajos salarios, las dificultades para satisfacer necesidades básicas y sobre todo la inseguridad.

Para que la gente se disponga a votar es importante que tenga confianza en las instituciones electorales: “Han tenido un poquito de culpa los partidos políticos... Han perdido credibilidad, ya que la gente no cree en ellos porque de ser políticos se volvieron politiqueros y con todos los ofrecimientos que hacen... y cuando no les cumplen ahí está el problema, porque les va a tardar a saber cuánto la decepción”.⁴²

No se puede introducir aquí una explicación teórica, convincente, de la conducta política en general, sino de lo que en esta investigación pudo ser recogido en el marco de opiniones y actitudes que una encuesta, una entrevista, o una simple conversación

⁴² Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. **Informe mujer de Cobán**. Pág. 43

pueden entregar. Estos resultados, de sabor anecdótico en muchos casos, tienen un cierto valor porque se trata de una fuerte coincidencia de opiniones de personas de distinto y hasta contrapuesto origen. Todos expresan, con lenguaje diverso, las mismas opiniones, acerca de los partidos políticos, razones similares para no votar o para hacerlo con recelo. Los datos disponibles en esta investigación revelan tres actitudes comunes, en orden de magnitud: a) una desconfianza general sobre todo lo que viene del Estado, sobre lo público como esfera propia de la actividad ciudadana, b) un desconocimiento de lo que es la política entendida como el ejercicio de los derechos políticos, y, c) una percepción negativa del político, de sus actuaciones públicas, de sus ofertas, de su propaganda y los ataques constantes entre ellos.

Por otro lado, en la decisión de votar existe por parte del ciudadano, una cierta convicción de que con el voto se contribuye a la realización de una esperanza personal, a la búsqueda de alguna posibilidad de un cambio en la condición privada. No es necesario argumentar que estas expectativas se acrecientan en una sociedad que sale de una grave crisis económica, militar y política; con graves problemas de pobreza y genuinas esperanzas de que todo mejore un poco, pero los partidos políticos no contribuyen a mejorar en algo la situación.

La democracia solamente es un sistema que sirve para elegir cada cierto tiempo a quienes van a gobernar, pero la población sigue con sus mismas penas y desencantos. La democracia como régimen estimula y permite la organización y las luchas populares, que son reacciones provocadas por los problemas sociales. Pero la posibilidad de resolver esos problemas se encuentra en otro lugar; en la capacidad y eficacia de quienes gobiernan, de los que toman decisiones públicas, pero si ellos no ponen el ejemplo respetando la ley, que será lo que sucederá. Son numerosos los pasos que hay que dar para lograrlo. Es un camino difícil que hay que recorrer con organización y con esperanzas.

Con la designación del nuevo Tribunal Supremo Electoral, que es presidido por la licenciada María Eugenia Villagrán de León (que es la primera mujer que preside el mismo), y sin duda, tiene las calidades y capacidades no solo para integrar el Tribunal Supremo Electoral, sino también para presidirlo, se pretende que algo cambie.

Los nuevos magistrados del Tribunal Supremo Electoral tienen importantes desafíos que enfrentar:

- a) La segunda generación de reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos: que conlleva, entre otras cosas: la democratización interna de los partidos políticos; la regulación de la consulta popular; la reducción del número de diputados; y la profundización de la democracia representativa a través de una reforma del sistema electoral;
- b) La creación de delitos electorales: que son urgentes y necesarios, para tener un proceso electoral más respetado;
- c) La implementación de la Ley del Registro Nacional de Personas (RENAP): que consiste en disipar las dudas que se han generado, urge transparentar todo lo relativo a la inversión de recursos y revertir la insana centralización que se ha venido promoviendo; y
- d) La renovación interna del Tribunal Supremo Electoral: que exige evaluación, depuración, acceso a la información y rendición de cuentas.

CONCLUSIONES

1. Los partidos políticos articulan demandas de la sociedad, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política; esta función es cumplida en gran parte a través del proceso electoral. Su creación y ejercicio son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento le reconoce importantes atribuciones en materia electoral, no sólo en la presentación de candidatos, sino, en el desarrollo de la campaña electoral.
2. El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral en Guatemala, con independencia basada en que no depende de otros organismos del Estado, convoca, organiza, ejecuta y fiscaliza los procesos electorales; declara su validez o nulidad y adjudica los cargos de elección popular, garantizando el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, pero no cuenta con las herramientas legales, para controlar a los partidos políticos que realizan propaganda electoral anticipada y campañas negras durante el proceso electoral.
3. El proceso electoral es el período comprendido desde la convocatoria a elecciones que hace el Tribunal Supremo Electoral el día dos de mayo del año en que se celebren, hasta el momento en que lo declara concluido; lo que no respetan los partidos políticos al realizar propaganda electoral antes de la misma; esto trae consigo una campaña prolongada, tediosa, sin propuestas serias y plagada de campañas negras.
4. Sanciones administrativas son las que impone el Tribunal Supremo Electoral, a los partidos políticos que infringen la ley electoral, además de regular los medios de impugnación con que se pueden recurrir; pero, en relación a la propaganda electoral anticipada y campañas negras, no se tiene regulado, nada específico; por lo que a los partidos políticos les importa poco, empezar a promocionarse con mucho tiempo

de antelación y atacarse unos a otros candidatos, produciendo una campaña sucia.

5. El proceso electoral 2007 estuvo cargado de propaganda electoral anticipada que difiere poco de la publicidad, ya que los candidatos sólo promocionan slogans, frases repetitivas, cancioncitas tontas y nada de ideas, discusión ni propuestas congruentes; además de las campañas negras, que nadie puede hacer nada por detenerlas; esto trajo como consecuencia un alto nivel de abstencionismo, bajo interés en el proceso electoral y por consiguiente, la falta de consolidación de la democracia en nuestro país.
6. La población está cansada de la política y de sus actores, cada vez más pierden las esperanzas en que algo pueda cambiar en nuestro país; pierden la credibilidad en las agrupaciones políticas, la ilusión de que con su voto puedan transformar su vida personal a través de soluciones que son ofrecidas por los partidos políticos.

RECOMENDACIONES

1. Que el Tribunal Supremo Electoral, a través de la facultad constitucional que posee, presente al Congreso de la República, una iniciativa de ley, en donde se contemplen las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que son necesarias desde hace mucho tiempo, especialmente regular sanciones administrativas más drásticas para los partidos políticos que realizan propaganda electoral anticipada y campañas negras, y así los posteriores sean más transparentes y confiables.
2. Es muy importante, que el Congreso de la República reforme el Código Penal, en el sentido de que se tipifiquen nuevos delitos eleccionarios, como por ejemplo: propaganda electoral anticipada, creación de campañas negras y difusión de campañas negras, entre otros, ya que cada día surgen nuevas conductas delictivas y es necesario actualizar el ordenamiento jurídico penal.
3. El Estado debe analizar la posibilidad, de incrementar el presupuesto para el Tribunal Supremo Electoral, en el año que se realicen procesos electorales, para que pueda contratar más personal y, así se pueda ejercer un control más estricto hacia los partidos políticos, antes y en el desarrollo del proceso electoral, y controlando la propaganda electoral anticipada y las campañas negras.
4. Que los partidos políticos sean democratizados e institucionalizados, para que puedan surgir verdaderos líderes, y no se vea en cada proceso electoral a los mismos personajes, o aquellos a los que participan en una elección y luego desaparecen, para que exista mayor respeto hacia la ley electoral.
5. Es necesario que el Tribunal Supremo Electoral, cree un reglamento más estricto para regular todo lo concerniente a la propaganda electoral.
6. El Tribunal Supremo Electoral y las organizaciones encargadas de velar por la

transparencia del proceso electoral, deben promover en la ciudadanía, el repudio hacia la propaganda electoral actual, ya que más parece que estuvieran promocionando un producto o marca, y no a un candidato que pretende ocupar un cargo público importante para el desarrollo del país.

BIBLIOGRAFÍA

- ANTILLÓN MONTEALEGRE, Walter. **Legislación electoral: Nicaragua**. Costa Rica: Impreso por el Centro de Asesoría y Promoción Electoral. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1986.
- ARAGÓN REYES, Manuel. **Derecho electoral: sufragio activo y pasivo. Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. México: Publicado por la Universidad de Heidelberg y Fondo de Cultura Económica. 1998.
- ARAGÓN REYES, Manuel. **Legislación electoral comparada y garantías jurídicas del proceso electoral**. San José, Costa Rica: Ed. IIDH/Capel. 1988.
- BONEO, Horacio y Edelberto Torres-Rivas. **¿Por qué no votan los guatemaltecos?** Guatemala: Litografía Nawal Wuj. 2000.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 12^a. ed. Tomo I; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S.R.L. 1979.
- Centro de Documentación**. El Tribunal Supremo Electoral. Guatemala: Impreso por UCADE. 2003.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal **Derecho penal guatemalteco**. 10^a. ed.; Guatemala: Ed. Llerena. 1999.
- DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. 2^a ed.; Guatemala: Ed. Llerena. 1999.
- DÍAZ CALDERÓN, José Roberto. **Historia de los partidos políticos en Guatemala**. Guatemala: Impreso por UCADE. 2003.
- Diccionario de la lengua española**. 20^a. ed.; Madrid, España: Ed. Espasa Calpe. 1984.
- Diccionario Electoral**. San José, Costa Rica: Ed. IIDH/Capel. 1993.
- Diccionario Jurídico Espasa**. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe. 1999.
- DI TELLA, T. **Historia de los partidos políticos en América Latina**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Fondo de la Cultura Económica. 1993.
- DOMENACH, Jean Marie. **Propaganda política**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Buenos Aires. 1962.
- DUVERGER, Maurice. **Historia de los partidos políticos**. México: Ed. Fondo de la Cultura Económica. 1957.

- DUVERGER, Maurice. **Sociología política**. Barcelona, España: Ed. Ariel. 1968.
- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales**. Informe mujer de Cobán. Guatemala: Ed. FLACSO. 2000.
- GARCÍA, Cesar Reinaldo y Apolinar Edgardo García. **Educación cívica**. Guatemala: (s.e.) 2004.
- GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Manuel. **Estudios de derecho electoral contemporáneo**. 2ª ed.; Sevilla, España: Impreso por la Universidad de Sevilla. 1977.
- GOODMAN, L.W. **Political parties and democracy in Central América**. Estados Unidos: Impreso por la Universidad de Carolina del Norte. 1992.
- GONZÁLEZ LLACA, Edmundo. **Teoría y práctica de la propaganda**. (s.l.i.) Ed. Grijalva. 1981.
- HERNANDEZ BECERRA, Augusto. **El régimen electoral colombiano**. Costa Rica: Impreso por el Centro de Asesoría y Promoción Electoral. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1986.
- HERREROS ARCONADA, Mario. **Teoría y técnica de la propaganda electoral**. Barcelona, España: Ed. Promociones y Publicaciones Universitarias. 1994.
- HOUBEN, Robert J. **Los partidos políticos**. Argentina: Ed. Abeledo-Perrot. 1995.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos**
<http://www.iidh.ed.cr/historia> de los partidos políticos en América Latina (20 de abril de 2008)
- LEÓN-ROESCH, Marta. **El registro electoral. Los modelos de Argentina, Colombia y Costa Rica**. San José, Costa Rica: Ed. IIDH/Capel. 1989.
- MCCLEARY, Rachel M. **Dictating democracy in Guatemala and the end of violent revolución**. Estados Unidos: Impreso por la Universidad de Gainesville, Florida. 1999.
- MONTENEGRO RÍOS, Carlos Humberto. **Historia de los partidos políticos**. Guatemala: Impreso en Talleres Mayaprin. 1991.
- MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso planeación de la investigación científica**. Guatemala: Publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales. USAC. Guatemala, 2007.
- NOHLEN, Dieter. **Elecciones y sistemas electorales**. 3ª ed.; Caracas, Venezuela: Ed. Nueva Sociedad. 1995.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 23ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S.R.L. 1996.

RIAL, Juan. **El registro electoral como herramienta para la consolidación democrática**. (s.l.i.) Organización de los Estados Americanos (OEA) Unidad de Promoción de la democracia. 1998.

RUIZ-NAVARRO PINAR, José Luis. **Escrutinios**. San José, Costa Rica: Ed. IIDH/Capel. 1989.

SÁENZ JUÁREZ, Luis Felipe. **La justicia electoral en Guatemala**. Guatemala: Ed. Don Quijote S.A. 2002.

SANDULLI, Aldo M. **El procedimiento administrativo**. Milán, Italia: (s.e.) 1964.

Tribunal Supremo Electoral

<http://www.tse.org.gt/historia> del Tribunal Supremo Electoral (18 de abril de 2008)

UCADE. **Elecciones Generales 2007**. Guatemala: Impreso por UCADE. 2007.

Unidad de Asesoría de Tesis. **Instructivo general para la elaboración y presentación de tesis**. (s.e.) Guatemala: Impreso por la Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos. 2007.

Unidad de Capacitación, Divulgación y Educación Cívico-Electoral. **Fascículos cívicoelecciones**. Guatemala: Impreso por UCADE. 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas. Asamblea Nacional Constituyente. Decreto 1-85. 1985.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente. Decreto 1-86. 1986.

Código Penal y sus reformas. Congreso de la República, Decreto 17-73. 1973.

Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Tribunal Supremo Electoral. Acuerdo 18-2007. 2007